



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 69

Zacatecas, Zac., sábado 28 de agosto de 2021

## SUPLEMENTO

2 AL No. 69 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2021

- REGLAMENTO.- De Planeación del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- REGLAMENTO.- Para los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
- REGLAMENTO.- Del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- REGLAMENTO.- De Imagen Urbana del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- REFORMA.- Al Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS****LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En la Nonagésima Novena Sesión de Cabildo y Sexagésima Novena Ordinaria, celebrada el día 13 de agosto de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Reglamento de Planeación del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, fracción, IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6, fracciones VIII, XII y XVII, 84, fracción I, 86, fracciones III y XII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 806/2021, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Planeación del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La Administración Municipal 2018-2021 adquirió el compromiso de adecuar los ordenamientos municipales a la realidad social del municipio de Guadalupe, Zacatecas y homologar todas aquellas herramientas normativas que rigen el funcionamiento de las unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** La planeación se concibe como medio para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral de un municipio, un estado, un país o una región; donde corresponde al Ejecutivo Municipal y a la Administración Pública Municipal la conducción de la planeación, ésta es entendida como la ordenación racional y sistemática de acciones que tienen como propósito la transformación de la realidad municipal de conformidad con las normas, principios y objetivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas que de ella se derivan.

**TERCERO.-** Que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo emanado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1986, en su numeral uno afirma: "El derecho al desarrollo es un derecho inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él." Atribuyendo importancia a un desarrollo integral de la comunidad, donde el municipio es la principal célula social del Estado para el logro de los citados planteamientos.

**CUARTO.-** Entre los derechos humanos de tercera generación, identificados también como Derechos de los Pueblos, se encuentran: el derecho a la paz, a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y confianza, a la cooperación internacional y regional, la justicia internacional, el uso de los avances de las ciencias y la tecnología, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, el medio ambiente, el patrimonio común de la humanidad y el desarrollo que permita una vida digna.

**QUINTO.-** Que la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal tiene sus atribuciones establecidas en los artículos 15 al 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., en donde se señala que es el área encargada de integrar, sistematizar y proveer de información actualizada, oportuna y veraz para la toma de decisiones, así como, coordinar las políticas públicas, programas y proyectos municipales, orientados a lograr más y mejores resultados de gobierno, mediante la aplicación eficaz y eficiente de los recursos públicos.

**SEXTO.-** Con fecha del 28 de octubre del año 2018 el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en sesión séptima de Cabildo y tercera ordinaria, aprobó por mayoría absoluta la participación del municipio en el programa Agenda para el Desarrollo Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), que el 7 de junio de 2019 se autorizó el registro que se establece dentro de ésta, hoy denominada Guía Consultiva de Desempeño Municipal, por el INAFED, señalando en su indicador de gestión numerado A.4.7.1 marco legal para la planeación y el control; y en el parámetro de la existencia de disposiciones normativas en materia de planeación, y en particular la existencia de un reglamento de planeación municipal; de lo que se deriva la clara necesidad normativa al no contar en el municipio con reglamentación en la materia.

**SÉPTIMO.-** La presente propuesta de reglamento permitirá reforzar la estructura interna de la Administración Pública del municipio de Guadalupe, así mismo, la de fortalecerla por los medios jurídicos que se encuentran dentro de las atribuciones de su naturaleza; las cuales se tomaron de diversos criterios del marco jurídico de la materia, así como de la sociabilización del presente instrumento ante los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el 5 de diciembre de 2019 de lo que se derivó en una importante retroalimentación y ampliación de alcances del presente instrumento normativo municipal.

**OCTAVO.-** En el Plan Municipal de Desarrollo de Guadalupe, Zacatecas 2019-2021, en el marco de nuestra filosofía institucional, se estableció como visión al 2030 lo siguiente: "Guadalupe será un municipio moderno con una economía sostenible, donde la ciudadanía convivirá en un entorno adecuado para desarrollarse en los ámbitos social, cultural y económico, con un alto nivel de cohesión.

Nuestra administración será confiable, garantizará la paz social y asegurará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones generales establecidas, así como un ejemplo de transparencia, honestidad, rendición de cuentas, eficaz y eficiente en la prestación de servicios públicos y un referente nacional".

Así mismo se establecieron los siguientes factores claves de éxito:

- Economía sostenible;
- Administración confiable;
- Cumplimiento de la legislación, y
- Eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Por otra parte, en el Plan Municipal de referencia, se definió el Objetivo Estratégico "Administración Honesta, Innovadora e Incluyente", cuya conceptualización fue descrita de la siguiente manera: "Todos los procesos del gobierno municipal, incluyendo los procesos de gestión, operativos, y de apoyo deben constituir un sistema de gestión de la calidad, integral y único. El carácter integral de este sistema es importante para asegurar que todas las áreas operen eficientemente y libre de riesgos. Para lograr un grado aceptable de confiabilidad nuestro gobierno deberá identificar claramente los procesos de gestión, fundamentales y de apoyo que, conjuntamente lo hacen confiable."

Bajo el anterior contexto referencial, son de emitirse los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se sume a las grandes tareas del desarrollo municipal, local, regional y nacional; siendo el municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es en esta esfera de gobierno donde las normas deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad.

**SEGUNDO.-** Cabe destacar que la planeación en términos estrictos es una etapa que forma parte del proceso administrativo mediante la cual se establecen directrices, se definen estrategias y se

seleccionan alternativas y cursos de acción, en función de objetivos y metas generales económicas, sociales y políticas; siendo el instrumento fundamental el presente Reglamento para el desarrollo integral del municipio de Guadalupe.

**TERCERO.-** El concepto integral de planeación atiende a la previsión y la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo socioeconómico y urbano armónico del municipio de Guadalupe, con base en la regulación de la vida política, económica, ambiental, social e institucional del municipio, incluida la colaboración y coordinación con iniciativas de la sociedad civil, donde la finalidad y objetivo de la planeación y de los programas de desarrollo es generar calidad de vida a la población, estableciendo directrices, definiendo estrategias y seleccionando alternativas, tomando en consideración recursos reales y potenciales.

**CUARTO.-** Es importante destacar que, a pesar de que el municipio es el nivel de gobierno más cercano a las necesidades de la población por la proximidad que tienen sus autoridades a las demandas sociales, en ocasiones, sus acciones se ven minadas por la ausencia de capacidades técnicas y la falta de continuidad en el nivel local de gobierno, que impide tener un alto grado de eficacia en cuanto al cumplimiento y satisfacción de los servicios públicos municipales.

**QUINTO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala a la planeación democrática y deliberativa como mecanismo para recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad, así mismo señala en su artículo 25 la obligación del Estado para llevar la rectoría del desarrollo nacional; igualmente en su artículo 26 apartado A establece que el "Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

(...)

La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal".

**SEXTO.-** Que la Ley de Planeación en el artículo 2º señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado, para ello, estará basada en los siguientes principios que se destacan en lo enunciado en la fracción quinta: "El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional".

**SÉPTIMO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 129, establece: "(...) el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general. La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenué las desigualdades sociales. (...) establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean (...) los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios (...)".

**OCTAVO.-** Que la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 28 faculta y otorga atribuciones en materia de planeación a los Ayuntamientos, señala que: "Los Ayuntamientos, en materia de planeación y evaluación, tendrán las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas le confieren. Constituirán una Unidad o Instituto Municipal de Planeación." Y particularmente, el artículo 29 de la Ley otorga al municipio atribuciones de planeación del desarrollo municipal al citar que "Los Municipios deben promover su propio desarrollo mediante el método de planeación democrática y contribuir así al desarrollo integral del Estado de Zacatecas. Los Ayuntamientos son los responsables de la planeación del desarrollo municipal, a través de los COPLADEMUN, y se auxiliarán de las Unidades o Institutos Municipales de Planeación."

**NOVENO.-** Que la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios prevé la planeación municipal mediante la participación social y otros mecanismos de consulta popular, así como la

alineación de programas, la planeación, programación y cumplimiento presupuestal municipal, el Plan Municipal de Desarrollo e igualmente, como los instrumentos para la planeación del quehacer institucional y otros elementos de transparencia y rendición de cuentas.

**DÉCIMO.-** Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 222 al 229 y 235 al 237 cita las bases para la planeación del desarrollo municipal, a través del consejo de planeación municipal; sobre el Plan Municipal de Desarrollo, su contenido, su actualización y modificación, avance programático y seguimiento, su coordinación, ejecución y obligatoriedad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en relación a la planeación integral señala en su artículo 228 que “En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, los titulares de las unidades administrativas, organismos desconcentrados y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano, y obligatoriamente enviarán al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal cada tres meses y cuando éste así lo solicite, los informes del avance programático para su revisión, seguimiento y evaluación. Lo anterior con objeto de que dicho Comité pueda verificar periódicamente la relación que guardan las actividades con los objetivos, metas y prioridades del Plan y sus programas presupuestarios, así como evaluar los resultados de su ejecución y, en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y optimización que correspondan”.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en el artículo 229 señala las facultades del Ayuntamiento enunciando que “deberá establecer un sistema eficaz de seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo que conlleve un proceso de definición, concertación y evaluación de las políticas y acciones de todas las unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, a fin de dar seguimiento, llevar el control y hacer la evaluación de los avances de la Estrategia contenida en el Plan Municipal de Desarrollo para verificar su cumplimiento”.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., establece en su artículo primero, párrafo segundo las facultades y atribuciones del Cabildo, estableciendo que el Ayuntamiento tendrá a su cargo la potestad normativa municipal, mediante los procedimientos establecidos; así como para fijar las directrices del desarrollo municipal, la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal le competan; así como supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., en su artículo 11 define las facultades y obligaciones del Presidente Municipal destacando el contenido de la fracción XIX que establece “Conducir y coordinar el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal. Proponer a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y para el Desarrollo del Estado, según corresponda, las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración estatal o federal. Proponer las estrategias que contendrá el Plan Municipal de Desarrollo”.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., en sus artículos 15 al 24 establece facultades y obligaciones de la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, donde el artículo 15 señala que “La Secretaría Técnica y Planeación es el órgano dependiente del Presidente Municipal, cuya función fundamental consiste en apoyar a la o el Presidente Municipal en tareas y proyectos específicos, así como diseñar y desarrollar mecanismos estratégicos que permitan evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, programas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Operativos Anuales, estableciendo estándares e indicadores de medición que faciliten el análisis de los resultados derivados de dichas acciones.”

**DÉCIMO SEXTO.-** En ese tenor, el Municipio de Guadalupe, con el objeto de acatar lo establecido por las disposiciones señaladas por el marco jurídico de planeación, continúa su adecuación al marco

jurídico local y federal concurrente en materia de planeación; que resulta de suma importancia para el logro de tareas y proyectos del presente Ayuntamiento Municipal 2018-2021, puesto que el actual Reglamento amplía con claridad las funciones y atribuciones, tiempos y espacios de cumplimiento en la materia por las unidades administrativas y organismos desconcentrados del Municipio de Guadalupe, permitiendo en el desarrollo de las actividades ordinarias el cumplimiento con el trabajo, lo que les permitirá desarrollarse e innovar en los procesos laborales, buscando con ello que las tareas encomendadas se realicen con calidad, productividad, estabilidad y permanencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Es por lo anterior que el marco legal aplicable a los municipios de nuestro estado, exigen la elaboración de un reglamento que contemple y amplíe en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Es decir, un reglamento que sirva como instrumento dinámico, sujeto a sus componentes en función de la evaluación periódica de los resultados obtenidos por la administración.

**DÉCIMO OCTAVO.-** De conformidad con el resultado 1 de la Auditoría 1572-DE-GF, denominada "Participaciones Federales a Municipios", practicadas por la Auditoría Superior de la Federación en 2018, respecto a la calificación de "nivel medio" en los controles internos existentes en la Administración Municipal, se reconoció la necesidad de contar con un "Comité o grupo de trabajo o instancia análoga en materia de Administración de Riesgos para el tratamiento de asuntos relacionados con el municipio". Así mismo y derivado de la quinta reunión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización celebrada en 2014, en donde se publicó el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), basado en el Marco COSO 2013 (siglas en inglés correspondiente al Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway), y posteriormente en noviembre de 2015 con la presentación de una adaptación del mismo, el cual lleva por nombre Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno (MEMICI) que funge como un modelo general de Control Interno, para ser adoptado y adaptado por las instituciones, en el ámbito estatal y municipal, se reconoce la necesidad de fortalecer el trabajo colegiado y sistemático en materia de Control Interno y Mitigación de Riesgos.

**DÉCIMO NOVENO.-** De acuerdo con el "Marco Integrado de Control Interno" publicado por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, en 2014, el Control Interno incluye "planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales. Asimismo, constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción. En resumen, el Control Interno ayuda al Titular de una institución a lograr los resultados programados a través de la administración eficaz de todos sus recursos, como son los tecnológicos, materiales, humanos y financieros".

**VIGÉSIMO.-** Que los resultados del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestra que los gobiernos municipales en Zacatecas registran un rezago en los temas de planeación y evaluación, ya que tan sólo poco más de la mitad de las administraciones municipales (55%) reportaron tener objetivos definidos; en relación al avance de sus planes y programas, manifestaron un alcance del 52% en promedio. Respecto al COPLADEMUN, tan sólo el 38% reportó la instalación de ésta, mientras que el resto señaló que se encontraba en proceso (12%), no tiene (43%), o desconocían su situación (7%).

En relación a la definición del respectivo Plan Municipal de Desarrollo (PMD), en un 32.8% de los casos se contó con el apoyo de los servidores públicos, y sólo el 26% contó con la participación de los ciudadanos. Se tiene que únicamente el 17% de los comités de planeación cuentan con un mecanismo de control y evaluación de su respectivo PMD. En conclusión, la incongruencia de los datos que reportan algunas administraciones municipales, son una clara señal de que deben mejorar sus procesos de planeación, así como de control y evaluación que permitan darle soporte a la realización de tareas que les corresponde, considerando que estas administraciones poseen un presupuesto, el cual debe ser ejecutado de manera eficiente y eficaz.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Es necesario crear un Reglamento de Planeación, con la finalidad de adecuar y armonizar las atribuciones de las Unidades Administrativas y así, estar en coincidencia otorgándole

nuevas facultades y atribuciones. Se considera de fundamental importancia la existencia de un reglamento que consolide las funciones y atribuciones decretadas hacia el municipio, encausadas a través del Cabildo, del Presidente Municipal y de la nueva Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que igualmente el presente Reglamento se encamina con el ideal de que la administración del municipio de Guadalupe cuente con una estructura orgánica, y funciones sobre la planeación municipal, que responda a las necesidades de la función sustantiva municipal, así como impulsar el desarrollo y habilidades del personal de la administración hacia ese tránsito administrativo y establecer procesos y un plan de trabajo encaminados a una planeación permanente y continua en el actuar de la administración.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que en la segunda sesión ordinaria del COPLADEMUN se puso a consideración de este órgano auxiliar y de consulta en materia de planeación la presente iniciativa; lo que derivó en observaciones a la propuesta inicial, que son consideradas y adecuadas a la estructura del presente ordenamiento.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que es facultad del Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 60 fracción I, inciso "h", de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.; y, 1 y 6 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.; elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que de conformidad con los artículos 2 fracción IV y 86 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 6 fracciones VIII, XII y XVII y 86 fracciones III y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., la suscrita Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, es competente para presentar ante el Pleno del Cabildo. El presente proyecto se plantea con la finalidad de presentar iniciativa con propuesta de proyecto de Reglamento de Planeación del Municipio de Guadalupe, Zac., y punto de acuerdo con el fin de reformar el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., vigente, con la finalidad de homologar las funciones, atribuciones y alinear la planeación municipal de forma integral a través de la Unidad Administrativa de la nueva Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal además de otorgarle nuevas facultades y atribuciones, lo cual en la parte resolutive de este documento, se especificará con claridad.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que el texto propuesto por los proyectistas es conforme a derecho, no se contrapone a ninguna norma de carácter federal o local, principalmente con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo no contraviene el interés público, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los valores axiológicos presentados en la iniciativa, lo que hace jurídicamente procedente la propuesta; de igual manera, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas 2019-2021, establece en su Objetivo Estratégico 2, denominado "Gobierno Participativo, Seguridad Pública y Derechos Humanos": "Desarrollar y mantener un marco reglamentario, eficiente, moderno, actualizado e incluyente". Por lo anterior, se considera que el aprobar la iniciativa propuesta, contribuirá sin duda, al marco legal aplicable al municipio de Guadalupe, y el presente documento que contemple en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines institucionales deseados.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En virtud de que ha quedado fehacientemente expresada, fundada y motivada la conveniencia de creación del Reglamento de Planeación del Municipio de Guadalupe, Zac., para los fines descritos en el cuerpo del presente documento, la suscrita Comisión de Gobernación, Seguridad

Pública y Reglamentación, la somete a la elevada consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno.

Finalmente, la estructura del Reglamento propuesto, en su caso, quedará integrado por 100 artículos ordinales y seis artículos transitorios, distribuidos en tres títulos: el primero con tres capítulos, el segundo con seis capítulos y finalmente el tercero con seis capítulos, de la forma siguiente:

## **CONTENIDO:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

##### **CAPÍTULO II**

DEL PROCESO E INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

##### **CAPÍTULO III**

DEL COMITÉ DE CALIDAD, DE CONTROL INTERNO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS

#### **TÍTULO SEGUNDO**

##### **CAPÍTULO I**

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

##### **CAPÍTULO II**

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

##### **CAPÍTULO III**

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

##### **CAPÍTULO IV**

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

##### **CAPÍTULO V**

DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

##### **CAPÍTULO VI**

DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

#### **TÍTULO TERCERO**

##### **CAPÍTULO I**

DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

##### **CAPÍTULO II**

DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE INDICADORES E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

##### **CAPÍTULO III**

DE LOS ENLACES TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

##### **CAPÍTULO IV**

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN

##### **CAPÍTULO V**

DEL CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

##### **CAPÍTULO VI**

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento contempla algunos de los principales fundamentos jurídicos de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios; sus disposiciones son de orden público, observancia obligatoria e interés general, tienen por objeto precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Municipal y fortalecer la participación de los grupos sociales en la planeación y tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación democrática, estratégica y territorial del desarrollo municipal;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación nacional y estatal, y
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Control Interno.- Conformar un sistema integral y continuo aplicable al entorno operativo de una institución llevado a cabo por su personal, y cuyo objetivo es proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción. Estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías: Operación, Información y Cumplimiento;
- II. Componentes del Control Interno.- Son elementos (con sus principios y puntos de interés) que deben ser diseñados, implementados adecuadamente, operar en conjunto y de manera sistémica, para que el Control Interno sea apropiado, y se integran por: Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades de Control; Información y Comunicación; y Supervisión;
- III. COPLADEMUN.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal e instancia responsable de la planeación en el ámbito municipal;
- IV. Disposiciones de carácter municipal.- Disposiciones del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que incidan en la esfera jurídica de los particulares en el ámbito municipal;
- V. Evaluación.- Análisis sistemático y objetivo de los avances, así como, resultados producto de la puesta en operación de los planes y programas para el desarrollo municipal;
- VI. Evaluación a los Sistemas de Control Interno.- Proceso mediante el cual, servidores públicos independientes a los responsables de los procesos susceptibles de evaluación o a través de externos, determinan la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del Control Interno en la institución, las Unidades Administrativas, los procesos, funciones y actividades, que definen e informan las debilidades del Sistema de Control Interno;
- VII. Matriz de Marco Lógico.- La estructura del Marco Lógico es una matriz donde cada fila representa un nivel diferente de los objetivos del proyecto, en el nivel superior se encuentran los más amplios (general) y en el nivel inferior las actividades e insumos. A este arreglo se le denomina Jerarquía de los Componentes del Proyecto;
- VIII. Objetivos Específicos.- Señalan las variables de las cuales depende el objetivo general. En este sentido, los Objetivos Específicos expresan logros intermedios que en conjunto posibilitan o contribuyen al logro principal (identificados en el Plan y programas que se derivan de éste);
- IX. Objetivo General.- Es el objetivo de orden mayor al que contribuye el plan o proyecto del área, es una descripción de la solución al problema que se ha diagnosticado;
- X. Plan.- Es el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guadalupe;

- XI. Planeación.- Actividad que posibilita orientar el desarrollo de las localidades del municipio, responder con rapidez y eficacia a sus necesidades y superar los obstáculos e intereses que impiden superar los rezagos sociales;
- XII. Planeación democrática.- Planeación que involucra la participación activa y permanente de la ciudadanía en el desarrollo, planteamiento y seguimiento de la misma. La planeación fomenta la participación, la corresponsabilidad involucrando a la sociedad y al gobierno;
- XIII. Planeación estratégica.- Proceso que permite a las unidades administrativas y órganos desconcentrados establecer la misión y visión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, metas y conocer el grado de satisfacción de las necesidades de la población. Esta planeación enfatiza el cumplimiento de resultados;
- XIV. Programas.- Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Programas Operativos.- Los Programas Operativos Anuales que forman parte integral del presupuesto de egresos municipal;
- XVI. Programas presupuestarios.- Son instrumentos de planeación con una visión a corto plazo; principalmente los Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Egresos;
- XVII. Presupuesto basado en Resultados (PbR).- Herramienta que permite incorporar en el proceso presupuestario consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos con el objeto de mejorar la calidad del gasto público, consolidar el desarrollo social y económico, proveer mejores servicios a la población, tomar decisiones eficientes y acertadas, así como ofrecer la información que demanda la sociedad;
- XVIII. Reglamento.- El presente ordenamiento;
- XIX. Secretaría de Planeación.- A la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal adscrita al Presidente Municipal;
- XX. Sistema de Gestión de Calidad.- Es una herramienta que le permite planear, ejecutar y controlar las actividades necesarias para el desarrollo de la misión institucional del municipio, a través de la prestación de servicios con altos estándares de calidad, los cuales son medidos a través de un sistema de indicadores;
- XXI. Sistema Municipal de Planeación.- Al Sistema de Planeación del Municipio de Guadalupe, y
- XXII. Unidad Administrativa.- Dependencias centralizadas y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal señalados en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac.; y en el Reglamento de Órganos Desconcentrados del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 3.-** El Presidente Municipal a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal podrá interpretar las disposiciones del presente Reglamento y sus determinaciones, que siempre deberán promover y garantizar la participación democrática en la formulación, ejecución y evaluación del Plan y programas de desarrollo.

**Artículo 4.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para las unidades administrativas, órganos desconcentrados, autoridades responsables de llevar a cabo la planeación en el municipio de Guadalupe, así como para las personas e instituciones que se vinculen con el municipio en sus acciones, programas o proyectos.

**Artículo 5.-** La planeación municipal deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de la Administración Municipal sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible, con perspectiva de derechos humanos y de género, y deberá buscar la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la legislación de la materia.

**Artículo 6.-** Mediante la planeación, la Administración Municipal fijará objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO E INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 7.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del COPLADEMUN, de la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, la Secretaría de la Tesorería y Finanzas y de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal, el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de planeación municipal y del presente Reglamento.

**Artículo 8.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal definirá el conjunto de normas, métodos y procedimientos tendientes a captar y procesar la información para la planeación democrática, para lo cual, además de lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de la planeación municipal;
- II. Diseñar, instaurar y sistematizar el Sistema Municipal de Indicadores;
- III. Establecer conforme a la normatividad de aplicación municipal lineamientos, instrucciones de trabajo y formatos a efecto de lograr la consolidación de los objetivos institucionales;
- IV. Captar, organizar, integrar y divulgar la información estadística, geográfica y socioeconómica del municipio que generen las Unidades Administrativas que conforman la administración municipal que integran el Sistema de Planeación del Municipio, estableciendo los criterios y lineamientos para tal efecto;
- V. Integrar una base de datos sistematizada y actualizada que registre la información existente sobre diversas temáticas en materia de planeación estatal y municipal, así como de las directrices establecidas en la planeación;
- VI. Analizar, coordinar y procesar la información para la planeación del desarrollo del municipio;
- VII. Actualizar periódicamente la información para la planeación de acuerdo a criterios de vigencia y efectividad;
- VIII. Proporcionar la información de la materia que le sea solicitada por las unidades administrativas de la administración pública federal, estatal y municipal, instituciones educativas, así como por los órganos que integran el Sistema de Planeación del Municipio y la ciudadanía en general;
- IX. Promover, convocar e impartir cursos, talleres, seminarios, conferencias, foros, pláticas y exposiciones sobre la materia;
- X. Generar publicaciones, compendios y documentos que permitan difundir la información relacionada con la planeación municipal;
- XI. Registrar y monitorear las obras y acciones que realizan las unidades administrativas de la administración pública federal, estatal y municipal, con recursos públicos dentro de la demarcación municipal;
- XII. Concentrar la información correspondiente a cobertura de servicios, infraestructura existente e indicadores clave de los sectores definidos en el Plan y los programas que de ellos se deriven;
- XIII. Integrar la base de datos georreferenciada que presenta la evolución de las principales variables demográficas, sociales, económicas y de infraestructura del municipio;
- XIV. Propiciar vínculos de colaboración con organizaciones e instituciones de educación superior en materia de planeación; así como ser el vínculo en la materia,
- XV. Elaborar los informes anuales de gobierno, y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

**Artículo 9.-** El proceso de planeación del Municipio será democrático y promoverá la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de contemplar las oportunidades de mejora que sean detectadas y así incorporarlas a los diferentes instrumentos de planeación, especialmente al Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y los Programas Presupuestarios.

**Artículo 10.-** El Plan Municipal de Desarrollo, así como los Programas Operativos Anuales, Programas Presupuestarios y proyectos que se deriven de los mismos; serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias, para el desarrollo integral del Municipio y obligatorios para las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal.

### CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE CALIDAD, DE CONTROL INTERNO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS

**Artículo 11.-** La Administración Municipal constituirá y fortalecerá el Comité de Calidad, de Control Interno y Mitigación de Riesgos que tendrá como objetivos verificar que los servicios públicos básicos proporcionados a la población guadalupense contemplen algunos de los principales elementos técnicos de calidad en el servicio, en los casos que sea posible retomar aquellos en los que se basa un Sistema de Gestión de la Calidad, así como mecanismos para la detección y mitigación de riesgos en la administración pública municipal, que puedan afectar el logro de los objetivos y metas institucionales consolidado de manera particular su conjunto de componentes del Control Interno.

**Artículo 12.-** Al retomar los criterios generales en los que se basa el Sistema de Gestión de la Calidad, así como de la mitigación de riesgos se vincularán los diagnósticos y resultados de ello hacia la planeación de la Administración Municipal fijándose objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, o en su caso, las postergación o cancelación de acciones o proyectos con su fundamento, igualmente se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer formalmente los trabajos del Comité de Calidad, de Control Interno y Mitigación de Riesgos;
- II. Realizar análisis y diagnósticos para determinar los riesgos internos y externos que puedan afectar el logro eficaz y eficiente de los objetivos y metas institucionales;
- III. Impulsar el establecimiento del Sistema de Control Interno institucional a través de todas las acciones que resulten necesarias para cumplir con dicha encomienda, pudiendo ser: planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales;
- IV. Analizar la implementación de acciones de mejora continua que se deriven de programas transversales en los cuales confluyan las distintas Unidades Administrativas que integran la administración municipal, agregando valor a la gestión institucional que se traduzca en soluciones para la ejecución del sistema;
- V. Proponer mejoras a la normativa interna, conforme a los procedimientos, lineamientos, instrucciones de trabajo y formatos establecidos en la misma, a efecto de lograr la consolidación de los objetivos;
- VI. Diseñar, identificar y priorizar la atención de los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio destacando los siguientes tipos: ambientales, de operación, sociales, financieros, de imagen, estratégicos, de cumplimiento legal, así como aquellos que el Comité determine su pertinente atención;
- VII. Analizar las acciones necesarias para lograr una correcta administración y mitigación de los riesgos institucionales, a través del seguimiento de estrategias determinadas;
- VIII. Impulsar la prevención de la materialización de riesgos, tomando en cuenta las observaciones hechas por el Órgano Interno de Control y por órganos fiscalizadores, para así evitar su recurrencia y minimizar su impacto;
- IX. Priorización de los principales riesgos sustantivos y adjetivos, así como la elaboración de un Plan de Mitigación y Administración de Riesgos, incluyendo un procedimiento específico en base a los estándares de la Norma ISO-9001 en su versión más reciente;
- X. Establecer los planes anuales de auditorías internas de la calidad, administración y mitigación de riesgos, así como coordinar el cumplimiento de los planes de auditorías internas en materia de riesgos y calidad, bajo el enfoque de la "Evaluación a los sistemas de Control Interno";
- XI. Impulsar la creación, operación y capacitación de un grupo de Auditores Internos bajo el enfoque de la "Evaluación a los sistemas de Control Interno" integrado por servidores públicos de diversas Unidades Administrativas que integran la administración municipal, cuyos hallazgos, resultados y recomendaciones deberán ser atendidos por los titulares de las Unidades Administrativas;
- XII. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad;

- XIII. Gestionar la estandarización de procesos y servicios tomando como base el Sistema de Gestión de la Calidad en aquellos servicios públicos básicos de interés prioritario para la población como es el caso de la recolección de residuos sólidos, alumbrado público y seguridad pública, y, una vez instaurado, realizar el seguimiento de los procesos y su mejora continua;
- XIV. Diseñar y proponer los canales de comunicación internos que fomenten la colaboración entre los servidores públicos y las Unidades Administrativas que integran la administración municipal, para el logro de los objetivos y metas institucionales respecto a la consolidación del sistema de Control Interno;
- XV. Colaborar con las Unidades Administrativas que integran la administración municipal competentes, en la evaluación de la eficacia en el otorgamiento de servicios públicos municipales donde se contemplen algunas de las principales directrices generales de un Sistema de Gestión de la Calidad;
- XVI. Emitir opiniones correspondientes a las acciones de mejora continua de calidad y mitigación de riesgos señaladas en el presente ordenamiento y vigilar su cumplimiento;
- XVII. Establecer comisiones específicas y temporales, formadas por los integrantes del Comité para operativizar los asuntos que se les encomiende su atención, y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas, así como las que le encomiende el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Síndico Municipal;
- III. Coordinador General del Comité que fungirá como tal la persona titular de la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal;
- IV. Coordinador Operativo que será la persona propuesta por el Coordinador General del Comité;
- V. Titular de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas;
- VI. Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- VII. Titular del Órgano Interno de Control, y
- VIII. Los titulares de las Unidades Administrativas, así como el titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

Los titulares integrantes del Comité nombrarán a un suplente que será preferentemente del nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente, dentro del término de diez días hábiles posteriores a la instalación legal del Comité que deberá notificar mediante oficio turnado al Coordinador General en el que se informe el nombre del miembro suplente; el Presidente Municipal será suplido en sus ausencias por el servidor público que él determine.

El Comité sesionará de forma válida con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros en las sesiones ordinarias. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple, quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.-** El Comité de Calidad, de Control Interno y Mitigación de Riesgos deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria a juicio del Presidente, cuantas veces se considere necesario, previa convocatoria del Coordinador General con una anticipación de tres días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, mismas que deberán de notificarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros con acuse de recibo.

## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

**Artículo 16.-** En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 17.-** El Sistema deberá ser congruente con los sistemas nacional y estatal de planeación, estableciendo la alineación correspondiente.

**Artículo 18.-** El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y las Unidades Administrativas establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de la legislación en la materia.

**Artículo 19.-** El objeto del Sistema es promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente Reglamento y el Plan Municipal de Desarrollo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y transparencia.

**Artículo 20.-** El Sistema estará integrado por la estructura institucional, que está conformada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el COPLADEMUN, la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, la administración pública municipal y los representantes de los sectores sociales, los cuales contarán con los medios siguientes:

- I. El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;
- II. Los instrumentos de planeación, que son el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, los Programas Presupuestarios y los Programas emanados del mismo, y
- III. La infraestructura de soporte, la cual está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan y Programas.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 21.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un organismo técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema. Su integración y facultades se encuentran establecidas en la legislación de la materia y en este Reglamento.

**Artículo 22.-** El COPLADEMUN, tendrá por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo, e
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del Municipio.

**Artículo 23.-** El COPLADEMUN es la instancia responsable de la planeación en el ámbito municipal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal quien presidirá;
- II. Un Regidor de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación;
- III. Un Regidor de la Comisión Edilicia de Desarrollo Administrativo y Transparencia;
- IV. Un Coordinador General, quien será el titular de la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal;
- V. La persona titular de la Coordinación Estatal de Planeación de Gobierno del Estado o un representante de la misma;
- VI. Los representantes de las unidades administrativas o entidades de la administración pública federal y estatal que realicen programas en el Municipio;
- VII. Dos representantes de los Comités de Participación Social;
- VIII. Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales en el municipio, a solicitud de incorporación del Presidente Municipal;
- IX. El Rector, o representante, de la Universidad Autónoma de Zacatecas;

- X. El Rector, o representante, de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas;
- XI. El Director General o representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Zacatecas, y
- XII. Los Presidentes, o representantes, de Cámaras y Asociaciones empresariales legalmente constituidas y asentadas en el municipio, que de manera enunciativa mas no limitativa pudieran ser:
  - a. Cámara Nacional de la Industria de Transformación;
  - b. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
  - c. Confederación Patronal de la República Mexicana;
  - d. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
  - e. Cámara Nacional del Comercio de Zacatecas, y
  - f. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

**Artículo 24.-** Dentro del COPLADEMUN, la participación ciudadana se dará a través de la sociedad organizada, a través de vocalías, del sector público, la iniciativa privada, instituciones educativas y la sociedad civil.

**Artículo 25.-** El COPLADEMUN en conjunto con la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal emitirá los instrumentos y lineamientos para la participación social.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del COPLADEMUN, además de las establecidas en la legislación de la materia las siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación para el Ayuntamiento;
- II. Emitir opiniones y propuestas del funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Coordinar las acciones de planeación en el ámbito municipal;
- IV. Proponer a la Coordinación Estatal de Planeación los programas que rebasen el ámbito municipal para su análisis;
- V. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, conjuntamente con las unidades administrativas y la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los convenios que suscriba el municipio con el Ejecutivo del Estado y dependencias federales;
- VII. Someter a la consideración del Cabildo las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Promover los presupuestos participativos;
- IX. Diseñar los componentes del control interno;
- X. Impulsar la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación, y
- XI. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.-** El COPLADEMUN como instancia de planeación municipal tendrá la atribución de emitir opiniones de anteproyectos de reglamento en la materia de su competencia, las opiniones se realizarán de manera escrita por los integrantes y turnadas a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal debiéndose generar opinión de manera previa a la presentación ante el Ayuntamiento y agotando el proceso instituido por la Secretaría de Gobierno Municipal.

### CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento, Unidades Administrativas que integran la administración municipal, en la elaboración de planes y programas, atenderán en lo conducente la normatividad de planeación, transparencia, cumplimiento presupuestario y gasto público, la opinión de las organizaciones sociales y deberán considerar la participación del COPLADEMUN, en la materia de su competencia y del presente Reglamento.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento, auxiliándose del COPLADEMUN, promoverá las acciones de la sociedad organizada, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 30.-** La planeación habrá de cumplir su objetivo a través de un proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e indicadores, por medio del cual se regulan, dirigen, articulan, ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, cultural, económico y social.

**Artículo 31.-** Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas, estrategias y zonas de atención prioritaria para el desarrollo del municipio.

**Artículo 32.-** El municipio a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal deberá elaborar una Guía Técnica de Planeación Municipal, la cual deberá estar apegada a los ordenamientos legales aplicables en materia de planeación, y será la base con la que se elabore el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y demás instrumentos de planeación en que participe el Ayuntamiento o Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal.

**Artículo 33.-** Los instrumentos de planeación, que mínimamente deberán observarse por la Administración Pública Municipal, en la elaboración de las diversas disposiciones normativas en materia de planeación, son los siguientes:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- II. El Plan Estatal de Desarrollo;
- III. El Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. La Ley de Ingresos del Municipio;
- V. El Presupuesto de Egresos del Municipio;
- VI. Los Programas Operativos Anuales;
- VII. Los Programas Presupuestarios;
- VIII. Los convenios de coordinación entre la federación, el estado y el municipio;
- IX. Los Informes de Avances físico-financieros y de gestión de resultados;
- X. Los Informes de Gobierno del Municipio;
- XI. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal, y
- XII. Las disposiciones jurídicas y administrativas competentes.

**Artículo 34.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal en coordinación con la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, serán responsables de establecer los criterios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la elaboración de los programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos, respectivamente, asimismo, fungirán como áreas especializadas de asesoría y apoyo de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal en la materia, para lo cual podrán emitir formatos, lineamientos, guías, paquetes informáticos, así como presentaciones y capacitaciones que aseguren la elaboración de los programas presupuestarios por parte del personal que sea asignado como enlace administrativo y técnicos de planeación.

**Artículo 35.-** Los programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de las áreas competentes.

**Artículo 36.-** La integración de los Programas Presupuestarios, del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberán contener la estructura programática presupuestal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y demás lineamientos del modelo de Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño.

## CAPÍTULO IV DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

**Artículo 37.-** El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento rector de la planeación para el desarrollo del municipio y de la Administración Pública Municipal, en donde están expresadas claramente las prioridades, objetivos generales, objetivos específicos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y de la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos grupos sociales a través de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana definidos en el presente Reglamento.

**Artículo 38.-** El Plan Municipal de Desarrollo, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, su evaluación deberá realizarse anualmente, su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponde, y debe ser congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, de igual forma, deberá estar alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible aplicables a nuestro municipio y apegarse a los principios que en materia de derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluir en el proceso la perspectiva de género.

**Artículo 39.-** Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazo, el Plan Municipal de Desarrollo deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante los años que abarca el periodo de gobierno considerando en todo momento una planeación estratégica.

**Artículo 40.-** En la elaboración e integración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá conjuntar una visión de largo plazo con otra de mediano, para propiciar la continuidad de esfuerzos en la acción de gobierno, así como una alineación a derechos humanos, equidad entre los géneros y hacia un desarrollo sustentable.

**Artículo 41.-** El Plan Municipal de Desarrollo se conformará asumiendo una estructura programática apegada a la normatividad en materia de planeación, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema de Planeación Municipal, para lo cual la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal proporcionará asesoría, asistencia y elaborará lineamientos de observancia general.

**Artículo 42.-** Para la elaboración e integración del Plan y programas en los términos que señala el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, a través de los cuales se podrán captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo, podrán ser los siguientes:

- I. Foros temáticos o regionales abiertos;
  - II. Consultas ciudadanas;
  - III. Encuestas y sondeos de opinión;
  - IV. Buzones de opinión ciudadana;
  - V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
  - VI. Documentos y propuestas remitidos al Municipio a través de medios electrónicos;
  - VII. Los resolutivos, acuerdos y exhortos de los consejos consultivos constituidos por el Ayuntamiento y las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal;
  - VIII. Mesas de trabajo especializadas;
  - IX. Solicitudes, peticiones y sugerencias de los Comités de Participación Social, bajo los lineamientos que se emitan para su operación;
  - X. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares como el COPLADEMUN, y
  - XI. Los que determine en lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal que cumplan con la finalidad de la participación ciudadana.
- Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, matriz de marco lógico, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte.

**Artículo 43.-** El Plan deberá contener propuestas estratégicas que consideren la atención a los problemas y necesidades más importantes de la sociedad e indicar los objetivos que pretendan lograrse en el período del gobierno respectivo, así como la definición de aquellos objetivos intermedios que se espera lograr hacia la mitad de dicho período. En su elaboración habrán de considerarse las fases de la planeación y características establecidos en la normatividad vigente en materia de planeación.

**Artículo 44.-** La estructura mínima para el Plan, contendrá lo siguiente:

- I. Diagnóstico de las condiciones socio-económicas y socio-culturales del municipio;
- II. Misión, Visión y Valores;
- III. Objetivos, estrategias y líneas de acción para el desarrollo del municipio;
- IV. Establecimiento de metas;
- V. Programas y proyectos;
- VI. Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal responsables de su cumplimiento;
- VII. Bases de coordinación, concertación y vinculación con el sector público, educativo, privado y social;
- VIII. Mecanismos de seguimiento y control;
- IX. Indicadores de evaluación del Plan, y
- X. Metodologías orientadas hacia la prospectiva del desarrollo del municipio.

**Artículo 45.-** Los avances del Plan serán entregados al COPLADEMUN como un instrumento para su análisis e implementación de mecanismos necesarios para obtener los resultados de los indicadores de evaluación plasmados y proyectados en el Plan.

**Artículo 46.-** Las bases para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación del Plan serán conforme a lo establecido en el presente Reglamento en su apartado específico, así como lo establecido en la normatividad de la materia.

La evaluación del Plan debe realizarse anualmente, para ello se deberá establecer un sistema eficaz de seguimiento y evaluación del Plan que conlleve un proceso de definición, concertación y evaluación de las políticas y acciones de todas las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal, a fin de dar seguimiento, llevar el control y hacer la evaluación de los avances de la estrategia contenida en el Plan para verificar su cumplimiento; preferentemente se realizará para el citado objetivo la vinculación, colaboración y convenio de una evaluación externa con una institución de educación superior.

El informe de la evaluación deberá tener como objeto verificar periódicamente la relación que guardan las actividades con los objetivos, metas y prioridades del Plan y sus programas operativos, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y optimización que correspondan.

## **CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES**

**Artículo 47.-** Las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal, elaborarán sus respectivos Programas Operativos Anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo. Así como determinar los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.

**Artículo 48.-** Los Programas Operativos Anuales regirán las actividades de cada una de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal, y serán la base para la integración y asignación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**Artículo 49.-** Los Programas Operativos Anuales se regirán y se elaborarán bajo los lineamientos que emita la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal la cual deberá establecer una

calendarización anual, enfocada al cumplimiento de la normatividad presupuestaria, de transparencia, de contabilidad, de presupuesto basado en resultados según corresponda.

**Artículo 50.-** Los Programas Operativos Anuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, para su análisis y en su caso, aprobación por el Presidente Municipal, a más tardar el cinco de octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal, para que puedan ser considerados en la propuesta de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal siguiente.

**Artículo 51.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, diseñará y propondrá los canales de comunicación internos que fomenten la colaboración entre los servidores públicos y las áreas, para el logro de los objetivos y metas institucionales respecto a la consolidación del sistema de control, cumplimiento y seguimiento de la materia en general de planeación como de POA'S, Informe de Gobierno, programas y proyectos que se deriven de la administración.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

**Artículo 52.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, en conjunto con la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, revisarán anualmente los programas presupuestarios de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal y los que de éstos se deriven, con la finalidad de validarlos o cancelarlos según contribuyan con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 53.-** Los programas presupuestarios son el instrumento de planeación que dan orden y coherencia al conjunto de acciones propuestas por las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven y que permiten organizar las asignaciones de recursos. Tienen una vigencia anual y deben tener viabilidad financiera.

**Artículo 54.-** Los programas presupuestarios para cada ejercicio fiscal deberán ser recibidos por la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, a más tardar el treinta y uno de octubre del año inmediato anterior; podrán ser modificados y ajustados con base en el Presupuesto de Egresos del municipio, antes del mes de enero del ejercicio fiscal que se trate, una vez aprobados los programas presupuestarios, la Secretaría de la Tesorería y Finanzas enviará la información a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal para los fines institucionales.

**Artículo 55.-** Las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal deben informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, así como a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas los programas presupuestarios, que con recursos y reglas de operación dispuestos por el gobierno del estado y gobierno federal se ejecuten.

## **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 56.-** El **COPLADEMUN**, los **evaluadores internos, externos y los órganos de apoyo** responsables de la planeación, en el ámbito de su competencia, podrán llevar a cabo los siguientes tres tipos de evaluación:

- I. **Evaluación del desempeño.-** Tiene por objeto verificar que los programas de desarrollo, que tengan asignados recursos públicos, se hayan apegado al marco normativo y administrativo que los rigen, mediante el cumplimiento de los programas y el presupuesto de egresos, a través de la cuenta de la hacienda pública municipal, así como el informe de avance programático y de gestión financiera;
- II. **Evaluación estratégica o de políticas públicas.-** Tiene como finalidad valorar los impactos y avances en los indicadores de bienestar social, el papel que juegan dichas políticas para alcanzar los objetivos plasmados en el Plan y la cantidad de recursos asignados para su gestión, que se

concretiza mediante la formulación del informe de gobierno, para lo cual, la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal emitirá los lineamientos correspondientes, y

- III. **Evaluación sectorial.**- Se realizará con los participantes de cada sector, coordinados por la Unidad Administrativa que los encabeza, debiendo formular un informe de evaluación de los componentes estratégicos y objetivos plasmados en el Plan, para lo cual, la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal proporcionará los lineamientos y la asesoría necesaria.

**Artículo 57.-** Los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la instrumentación, deberán integrar el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de los planes y programas.

**Artículo 58.-** Para la integración del análisis de congruencia, se deberán tomar en cuenta preferentemente: el informe sobre el avance de los Programas Operativos Anuales y los indicadores, que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan y los programas que se deriven del Plan.

**Artículo 59.-** Los resultados de los mecanismos de participación, se integrarán en un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte de los programas que de ellos se deriven.

**Artículo 60.-** Las autoridades, los evaluadores internos, externos y órganos responsables de la planeación deberán elaborar informes de evaluación de sus programas. Dichos informes, de manera enunciativa más no limitativa, contendrán los siguientes puntos:

- I. **Introducción:**
  - a) Antecedentes;
  - b) Metodología de evaluación, y
  - c) Organización del informe.
- II. **Descripción del programa:**
  - a) Resumen;
  - b) Período de ejecución del programa, y
  - c) Otros programas afines o complementarios.
- III. **Objetivos y metas del programa:**
  - a) Introducción;
  - b) Logro de los objetivos del programa;
  - c) Realización de las metas del programa;
  - d) Acciones correctivas, y
  - e) Conclusiones.
- IV. **Relación de impactos:**
  - a) Introducción;
  - b) Impacto económico;
  - c) Impacto social y cultural;
  - d) Impacto político;
  - e) Impacto ambiental;
  - f) Impacto tecnológico;
  - g) Impacto en el ordenamiento territorial, e
  - h) Impacto institucional.

**V. Propuestas de mejora, y****VI. Anexos.**

**Artículo 61.-** El Plan, así como los programas que de éstos se deriven, podrán ser evaluados en cualquier tiempo, siendo indispensable establecer en la evaluación: su temporalidad, responsables de la parte evaluadora y evaluada, enlaces y términos en el proceso, dando cumplimiento a la normatividad de la materia que corresponda.

**Artículo 62.-** A fin de mejorar el desempeño municipal, contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, se deberán realizar evaluaciones externas al Plan de forma sistémica a la ejecución y cumplimiento considerando enunciativamente lo siguiente:

- I. Firma de un Convenio de Colaboración entre el personal de la institución educativa que participe y el Ayuntamiento;
- II. Se deberá formalizar el proceso de evaluación externa al Plan mediante la instalación de un Comité de Evaluación, el cual será conformado por el personal académico de la institución evaluadora que participe y que realice dicha actividad;
- III. La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal será la responsable de la coordinación de la Evaluación al Plan, entre los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal y la entidad académica evaluadora;
- IV. La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal generará la metodología, mecanismos y herramientas necesarias para la evaluación y seguimiento al Plan, asegurando que las acciones sean acordes a los objetivos planteados y asegurando las indicaciones del Presidente Municipal;
- V. La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal será el receptor de toda información que las Unidades Administrativas envíen como evidencia documental de las acciones realizadas y valorará que sean un referente objetivo de la adecuada ejecución del Plan;
- VI. Se establecerá una agenda de trabajo para la verificación de información por parte de la instancia evaluadora con los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal, en donde participarán los subalternos y Enlaces Técnicos de Planeación en el desarrollo de las actividades requeridas por la instancia evaluadora;
- VII. Los resultados de la evaluación externa al Plan deberán hacerse públicos en evento protocolario, y
- VIII. La evaluación externa al Plan deberá realizarse de forma anual.

**Artículo 63.-** El Plan será evaluado por una Institución de Educación Superior destacando los perfiles académicos como entidades evaluadoras, pudiendo ser:

- I. Universidad Autónoma de Zacatecas;
- II. Instituto Politécnico Nacional, y
- III. Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.

**Artículo 64.-** Los resultados obtenidos de la evaluación del Plan y programas servirán para retroalimentar las etapas de formulación e instrumentación, a efecto de revisar los recursos asignados, las políticas aplicadas y la congruencia entre acciones e instrumentos, para asegurar que los resultados sean los esperados.

**Artículo 65.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal además de tomar en cuenta las medidas que les correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán comunicar por escrito a los titulares sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse con relación a la ejecución del Plan y los programas que de ellos se deriven.

**Artículo 66.-** Las atribuciones de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas del Plan y los programas que de ellos se deriven, asignadas a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal se ejercerán sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y auditoría que tenga

establecidas el Órgano Interno de Control, y el ente Local y Federal correspondiente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 67.-** La coordinación de las acciones de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas del Plan y los programas que de ellos se deriven se realizará por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal conjuntamente con las instancias competentes de la Administración Municipal.

**Artículo 68.-** Las bases para llevar a cabo las acciones de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, serán los informes periódicos que generen las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados, para lo cual, la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal acordará con los titulares que se designe a una persona que funja de enlace, un calendario, canales de comunicación y formas de entrega, procedimientos y mecanismos necesarios.

**Artículo 69.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal podrá solicitar a los servidores públicos competentes, cuando así lo consideren necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas; así como para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 70.-** La fase de seguimiento tiene como objeto, integrar en una base de datos, todas las acciones contenidas en los programas y los avances que realizan las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal.

**Artículo 71.-** La evaluación interna de la Administración Pública Municipal la realizará la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, quien podrá coordinarse con el Órgano Interno de Control y la Secretaría de la Tesorería y Finanzas. La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal generará la metodología, mecanismos y herramientas necesarias para la evaluación, los resultados deberán hacerse públicos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE INDICADORES E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

**Artículo 72.-** A la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal le corresponde el diseño, instauración y sistematización del Sistema Municipal de Indicadores, que contendrá de manera enunciativa más no limitativa los elementos y objetivos siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y de las metas contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo por parte de todas Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal;
- II. Anexar indicadores que se consideren relevantes para la evaluación de la administración;
- III. Mostrar el avance a través de la herramienta establecida para tal fin;
- IV. Clasificar los indicadores en alguna de las cuatro perspectivas: perspectiva financiera, de procesos internos, de aprendizaje y crecimiento o ciudadana;
- V. Asignar un nivel a los indicadores, como: Estratégicos, Tácticos u Operativos;
- VI. Solicitar la actualización de los indicadores de cada área al término de cada trimestre;
- VII. Presentar los valores de los indicadores de manera trimestral;
- VIII. Clasificar los indicadores de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP): Indicadores de eficacia, de eficiencia, de calidad y de economía;
- IX. Recopilar los avances de las áreas de manera física y electrónica;
- X. Poder vincularse con bases de datos para tener acceso a la información requerida;
- XI. Asegurar la calidad de los datos, propiciando que la información cumpla con los requisitos de relevancia, rigor conceptual, confiabilidad, oportunidad, accesibilidad, comparabilidad, suficiencia y facilidad de consulta, y

XII. Enviar un informe trimestral al Presidente Municipal para su análisis y toma de decisiones.

**Artículo 73.-** El Sistema Municipal de Indicadores se conducirá bajo la sistematización de la información, procesos, datos, metas, obras y acciones, buscará disponer oportunamente de la información para realizar los procesos de planeación, integrar el informe de gobierno y generar estadísticas de financiamiento sectorial, regional y municipal, entre otros. Además de transparentar las acciones y fomentar la participación de la sociedad.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento, en materia de planeación y evaluación, deberá implementar un Padrón Único de Beneficiarios Municipal con el objeto de optimizar los recursos públicos, el cual será de acceso abierto a la ciudadanía dando cumplimiento al marco normativo de transparencia y acceso a la información pública, se realizará por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal conjuntamente con las instancias competentes de la administración municipal, estatal y nacional.

**Artículo 75.-** El municipio a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal implementará el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, dando cumplimiento al marco normativo de transparencia y acceso a la información pública, bajo la sistematización de la información oficial generada por las Unidades Administrativas del municipio, así mismo fortaleciendo y robusteciendo dicho sistema con información de instituciones públicas y privadas, especialmente del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

El Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, difundirá y promoverá el uso de información de interés y cobertura municipal, generada conjuntamente con las instancias competentes de la administración municipal, estatal y nacional. Así mismo será un medio de consulta de sistemas de indicadores, publicaciones, capas geográficas, mapas, planes y programas por ámbito territorial municipal, además de información de las localidades.

### CAPITULO III

#### DE LOS ENLACES TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

**Artículo 76.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las unidades administrativas que integran la Administración Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de las unidades administrativas señaladas en la normatividad local, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac. vigente y en los organismos desconcentrados enunciados en el Reglamento de Órganos Desconcentrados del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 77.-** A los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar por disposición legal, reglamentaria o mediante oficio en sus inmediatos subalternos las facultades consignadas en su puesto, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las leyes, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento que dispongan, deban ser ejercidas directamente por ellos.

**Artículo 78.-** Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones señaladas en el presente Reglamento, los Enlaces Técnicos de Planeación, serán propuestos por el titular de la Unidad Administrativa respectiva y deberá contar con su respaldo administrativo y operativo para el cumplimiento de sus atribuciones.

El servidor público municipal que sea designado como Enlace Técnico de Planeación deberá de dar cumplimiento a las indicaciones del titular, así como a las atribuciones otorgadas en el presente ordenamiento normativo municipal, dedicándose al cumplimiento de las obligaciones en materia de planeación.

**Artículo 79.-** Los enlaces Técnicos de Planeación, constituyen una figura orgánica de fortalecimiento de la Administración Pública Municipal, del Sistema Municipal de Planeación, y medio operativo, técnico y especializado para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal en materia de planeación y lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 80.-** El cumplimiento trasversal de metas, objetivos, acciones y programas que deban de cumplir de manera conjunta y coordinada las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal dependen del adecuado seguimiento por los Enlaces Técnicos de Planeación.

**Artículo 81.-** A los Enlaces Técnicos de Planeación, les corresponde:

- I. Realizar las actividades y atribuciones que otorga el presente Reglamento con acuerdo del titular de la Unidad Administrativa que corresponda;
- II. Recabar, ordenar y revisar la información base para el Plan Municipal de Desarrollo, que corresponda a la competencia de su Unidad Administrativa;
- III. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de su Unidad Administrativa y remitirlo a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, lo anterior, previa autorización por el titular de la Unidad Administrativa;
- IV. Recabar, revisar y remitir a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal los informes correspondientes de los avances del Programa Operativo Anual para su seguimiento y evaluación;
- V. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de su Unidad Administrativa y someterlo a valoración de su titular, bajo los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Tesorería y Finanzas;
- VI. Analizar y tramitar las solicitudes de reprogramación y modificaciones presupuestales;
- VII. Recabar, revisar, ordenar, sistematizar y validar la información base para el informe anual y remitirla a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VIII. Recabar, ordenar, revisar y validar la información de soporte para el Sistema de Gestión de la Calidad, de Administración y Mitigación de Riesgos;
- IX. Recabar, registrar, ordenar, revisar y validar la información para la base de datos de trámites y servicios;
- X. Recabar, ordenar, revisar y validar información base del Sistema Municipal de Indicadores de su Unidad Administrativa y remitirla a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal;
- XI. Recabar, ordenar, revisar y, en su caso, validar información base del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica;
- XII. Contribuir y en su caso recabar y ordenar la información de los procesos de auditorías por la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y aquellas con competencia legal para realizarlo;
- XIII. Conducir y ser un facilitador de las evaluaciones internas y externas al interior de su Unidad Administrativa;
- XIV. Promover y coordinar con las áreas que corresponda la inducción, capacitación y evaluación del desempeño del personal de la Unidad Administrativa;
- XV. Administrar el sistema interno de registro y control de información que se genere derivado del Sistema Municipal de Planeación, así como por las atribuciones y obligaciones que otorga en esta materia el presente ordenamiento y la legislación en materia de planeación municipal e información administrativa;
- XVI. Remitir a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal a través del titular de la Unidad Administrativa los informes correspondientes que sean solicitados en un plazo de tres días hábiles en casos urgentes y, en un plazo racional de tres a siete días hábiles en otros supuestos para su seguimiento y evaluación;
- XVII. Aquellas, que por instrucción del Presidente Municipal, en la materia de competencia de su Unidad Administrativa, así se le instruyan, y
- XVIII. Las que le instruya el titular de la Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 82.-** Se deberá procurar que la ejecución de las funciones de los Enlaces Técnicos de Planeación sea dentro de un marco de simplificación de sistemas y procedimientos orientados a la

reducción de costos operativos, a la búsqueda de una eficaz administración y a crear una cultura de calidad en el servicio, con apego a los preceptos legales vigentes y con una estricta disciplina presupuestal.

#### **CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN**

**Artículo 83.-** En el ámbito del Sistema Municipal de Planeación tendrá lugar la participación y consulta de las diversas organizaciones no gubernamentales, delegaciones municipales y sectores sociales del municipio, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan y los programas a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 84.-** Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación, de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán bajo temáticas y lineamientos previamente establecidos. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados locales, integrantes del Ayuntamiento y miembros de la Administración Municipal.

**Artículo 85.-** La planeación con enfoque de participación ciudadana se realizará bajo los principios de concertación, construcción del desarrollo con parámetros de sustentabilidad, desarrollo social, económico, cultural y deportivo, así como atención a sectores de la sociedad, niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, e igualmente, con atención a grupos vulnerables.

**Artículo 86.-** La planeación con enfoque de participación ciudadana se realizará con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, generándose una participación ciudadana plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad en el desarrollo y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector académico, social y privado.
- II. Lograr el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la población, así como las del entorno ocupado por ella;
- III. Procurar que se modifiquen prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la población;
- IV. Despertar el interés de cada uno de los miembros de la población, para que en forma organizada participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones y elección de alternativas para resolver, en conjunto con las autoridades y órganos responsables de la planeación, la problemática que los afecta;
- V. Fomentar la unidad, la solidaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre los miembros de la población y su entorno, y formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación con las autoridades y órganos responsables de la planeación;
- VI. Que la autoridad municipal reciba las propuestas, las analice y las incorpore, según su viabilidad, con el Plan y los programas derivados, y
- VII. Que el Ayuntamiento actúe mediante el consenso hacia el beneficio de la colectividad.

**Artículo 87.-** La participación ciudadana, deberá promoverse en las diversas etapas del proceso de planeación y se distinguirá por su contenido y temporalidad, destacando la formulación, la instrumentación y la evaluación.

**Artículo 88.-** En la etapa de formulación, los grupos sociales analizarán la problemática económica y social existente en la economía y la sociedad, propondrán alternativas de solución viables y expresarán sus demandas y propuestas. A la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, le corresponde emitir las directrices para el logro de los objetivos de participación social en los procesos de planeación municipal.

**Artículo 89.-** Con el objeto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación, se deberán considerar diversos mecanismos con enfoque de participación ciudadana de la sociedad, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en temas que considere prioritarios y de interés general, así como también para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan y otros instrumentos de planeación.

Se realizará un foro de análisis del Plan Municipal de Desarrollo durante la mitad del periodo de gobierno, el cual tiene como propósito la evaluación de éste, así como un medio de acción para fortalecer acciones y estrategias hacia el cumplimiento de los objetivos de la administración. La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal será la responsable de organizar y convocar a la ciudadanía, a las unidades administrativas involucradas y a los demás representantes de los tres órdenes de gobierno y demás organizaciones y representantes que considere pertinente, para tal fin.

**Artículo 90.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal sistematizará, difundirá y confrontará los resultados alcanzados en la etapa señalada en el artículo anterior, para seleccionar los planteamientos que correspondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas que de ellos se deriven o correspondan.

**Artículo 91.-** En la etapa de instrumentación del Plan y los programas que de ellos se deriven, la participación social se determinará en función a las vertientes de la planeación establecidas en el presente ordenamiento y en la normatividad de la materia.

**Artículo 92.-** La participación social se dará principalmente en la formulación de planeación en el Plan Municipal de Desarrollo permitiendo conocer y dar seguimiento a los resultados de los procedimientos de evaluación y control de programas y a las recomendaciones que se hayan realizado para modificar y revisar las decisiones sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.

**Artículo 93.-** Los Comités de Participación Social funcionarán en el ámbito municipal como órganos auxiliares para la organización comunitaria, la programación y la planeación en los términos que establezca la normatividad y el reglamento municipal respectivo.

## **CAPÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

**Artículo 94.-** A los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que en ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento y la Ley estatal de la materia, se les sancionará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Código Penal para el Estado de Zacatecas y el Código de Ética, Conducta y Valores de los Servidores Públicos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 95.-** Se entenderá que existe incumplimiento al presente ordenamiento, disposiciones a los que hace referencia al presente Reglamento de manera enunciativa más no limitativa en los casos siguientes:

- I. Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de la información para la elaboración de los planes o programas a que se refiere este Reglamento;
- II. No participar sin justificación en el COPLADEMUN, comités o los grupos de trabajo de los cuales formen parte;
- III. Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de los Programas Operativos Anuales, Programas Presupuestarios para su envío ante Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal y la Secretaría de la Tesorería y Finanzas;
- IV. Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de los informes mensuales y trimestrales de los Programas Operativos Anuales;
- V. Falseen información respecto a los informes de avances de sus planes, programas y proyectos, así como de los indicadores de gestión, de resultado o estratégicos;

- VI. Aprueben o ejecuten programas, proyectos o acciones que no estén directamente vinculados o que sean contrarios a las estrategias y objetivos contenidos en el Plan y programas a que se refiere el presente Reglamento o el presupuesto asignado al área administrativa;
- VII. Celebren acuerdos de coordinación, de colaboración, de prestación de servicios o cualquier otro instrumento jurídico que impliquen la transferencia, recepción o combinación de recursos financieros sin contar con la previa autorización, validación y partida presupuestal asignada para tales fines por la Secretaría de la Tesorería y Finanzas;
- VIII. No observar los principios, valores y reglas de integridad, que orientan el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, establecidos en el Código de Ética, Conducta y Valores de los Servidores Públicos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, e
- IX. Incumplan lo dispuesto en la Ley estatal de la materia y el presente Reglamento, así como lo dispuesto en los diversos planes y programas que surjan en base el presente ordenamiento.

**Artículo 96.-** La falta de presentación ante el Ayuntamiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Operativo Anual a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal o de información solicitada a la Unidad Administrativa que corresponda y previo plazo establecido en el presente ordenamiento para entregar la misma, dará lugar a las sanciones que de acuerdo a la normatividad aplicable se establezcan.

**Artículo 97.-** La veracidad de la información, es responsabilidad única de cada titular de las Unidades Administrativas que la proporcione, derivado de lo que se ha plasmado en los documentos del Plan, de los Programa Operativo Anual, de los Programas Presupuestarios informes y aquellos que emitan por la propia naturaleza de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 98.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal o el área que conozca, dará vista de los hechos o actos que implique una responsabilidad de los servidores públicos al Órgano Interno de Control, para que inicie el procedimiento correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 99.-** Cualquier ciudadano en los términos de la normatividad de acceso a la información pública, así como los vocales del COPLADEMUN podrá consultar por escrito al Presidente Municipal, al COPLADEMUN, a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal o al área responsable de acceso a la información del municipio sobre situaciones propias y específicas reguladas por este ordenamiento.

**Artículo 100.-** Para efectos de la interpretación del contenido del presente Reglamento se atenderá a lo señalado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el COPLADEMUN, la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal para efectos administrativos correspondientes, donde está última resolverá los casos no previstos de acuerdo a la normatividad vigente en materia de planeación.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El Presente Reglamento de Planeación del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** La Administración Pública Municipal podrá considerar en su contenido las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para efectos de lo anterior,

en los procesos de elaboración de los proyectos de dichos planes se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo Cuarto.-** El Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., deberá ser modificado de manera que quede instituida la figura de Enlaces Técnicos de Planeación, estableciendo las facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento, dentro de un plazo límite de 90 días hábiles a partir de la aprobación del presente Reglamento; señalando en tal modificación el término para emitir los nombramientos que serán asignados a los servidores públicos que designe para tal función el Presidente Municipal o titular de la Unidad Administrativa, destacando que no habrá contrataciones para la función instituida.

**Artículo Quinto.-** El COPLADEMUN, como organismo técnico, consultivo y auxiliar del Ayuntamiento deberá constituirse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de instalación del mismo. Para su cumplimiento, el Secretario Técnico y Planeación, con las funciones establecidas en el presente Reglamento, realizará lo pertinente.

El COPLADEMUN, instituido en la administración 2018-2021, se mantendrá en lo referente a su estructura e instituciones que lo integran actualmente, de acuerdo a los servidores públicos municipales que estén en funciones al momento de la integración, lo mismo para el caso de los titulares de instancias privadas, públicas y de la sociedad civil externas al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo Sexto.-** El Comité de Calidad, de Control Interno y Mitigación de Riesgos deberá instalarse en un plazo que no exceda 30 días hábiles después de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal órgano oficial del Municipio de Guadalupe Zac., y de manera excepcional en un plazo de 30 días hábiles después de la publicación del presente reglamento. Para su cumplimiento, el Secretario Técnico y Planeación, con las funciones establecidas en el presente Reglamento, realizará lo pertinente.

**DADO** en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 806/2021, de fecha 13 de agosto de 2021.

**Lic. César Artemio González Navarro**

Presidente Municipal

**Lic. María de la Luz Muñoz Morales**

Síndico Municipal

#### REGIDORES

Reg. Juan Manuel Torres Maldonado  
Reg. Esther Oralia Félix Estrada  
Reg. Omar Eduardo Gaytán Bañuelos  
Reg. Brenda Vanessa Zamora Padilla  
Reg. Carlos Alberto de Ávila Barrios  
Reg. Ruth Anakaren Velázquez Saucedo  
Reg. Roberto Juárez Hernández

Reg. Lorena Oliva Benítez  
Reg. Violeta Cerrillo Ortiz  
Reg. Jesús Armando Ornelas Ceballos  
Reg. Vinicio Hernández Escalante  
Reg. Christian Lizeth López Walle  
Reg. Ma. Teresa López García  
Reg. Rafael Rodríguez Espino

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso "h", y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS. Rúbricas.**

---

---

**REGLAMENTO PARA LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**

**LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En la Nonagésima Novena Sesión de Cabildo y Sexagésima Novena Ordinaria, celebrada el día 13 de agosto de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Reglamento para los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, fracción, IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6, fracciones VIII, XII y XVII, 84, fracción I, 86, fracciones III y XII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 807/2021, mediante el cual se aprobó el Reglamento para los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, con el siguiente:

**CONTENIDO**

**Exposición de Motivos**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo Segundo**

**Del Personal Autorizado**

**Capítulo Tercero**

**De las Atribuciones**

**Capítulo Cuarto**

**De las Infracciones e Imposición de las Sanciones Administrativas**

**Capítulo Quinto**

**Del Traslado, Presentación y Arresto de Infractores**

**Capítulo Sexto**

**Del Personal Operativo de los Separos Preventivos**

**Capítulo Séptimo**

**Asignación de Celdas o Separos Preventivos**

**Capítulo Octavo**

**De los Ingresos en Calidad de Custodia**

**Capítulo Noveno**

**De las Visitas a los Detenidos**

**Capítulo Décimo**

**De la Salida de los Detenidos**

**Transitorios**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en la que establece: “...*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (...)*” y fracción III que establece “*Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...) h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito...*”.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el artículo 119 establece: “...*El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: (...) V. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (...)* VI. *Prestar los siguientes servicios públicos (...) seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito...*”.

Asimismo, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, establece en el artículo 1º “*La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en los municipios del Estado de Zacatecas y tiene por objeto: I. Crear un sistema de justicia comunitaria y establecer las sanciones administrativas que pueden imponerse conforme a esta ley, por actos u omisiones que alteren el orden público*” (...), Artículo 10.- “*Los jueces comunitarios contarán con un secretario y con el personal administrativo necesario para el despacho de sus funciones...*”.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 5 “*La organización y funcionamiento de los municipios y sus ayuntamientos se regirán por: (...) IV. La presente ley (...)* VII. *Los bandos y reglamentos que cada Municipio expida de acuerdo con sus condiciones territoriales, sociales, económicas, capacidad administrativa y financiera (...)*, asimismo el artículo 7 establece: *Los Ayuntamientos tienen la facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad (...)* y artículo 9 señala: *Para la aprobación y expedición de reglamentos municipales, relativo al ejercicio de su facultad reglamentaria, los Ayuntamientos aplicarán las siguientes bases generales: (...)*, fracción VI. *Incluir la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda; VII. Tener como propósito primordial la eficiencia de los servicios públicos municipales y el mejoramiento general de la población del Municipio*”.

Por su parte el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., en el artículo 57 establece: “*La Unidad de Jueces Comunitarios tendrá las siguientes atribuciones: VII. Tener personal auxiliar para el cabal cumplimiento del ejercicio de sus funciones*”.

La Suprema de Corte de Justicia de la Nación en Pleno determinó mediante Jurisprudencia de la Novena Época, materia constitucional, tesis P.J. 127/2005, Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, octubre de 2005, página 2063.

**“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.**

*El artículo 115, Fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.*

*Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.”*

El presente Reglamento constituye un ejercicio de autonomía reglamentaria del Municipio, cuyos objetivos son lograr la eficaz prestación del servicio de seguridad pública, estableciendo la forma en que se organizan los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ajustándose a las disposiciones legales antes citadas, logrando un esquema posible de conformidad con las condiciones administrativas existentes en el Municipio, resultando fundamental privilegiar el respeto a los derechos humanos de quienes son detenidos por faltas administrativas, o por la presunta comisión de un delito del fuero común o federal, o por tener una orden de aprehensión y son requeridos por un órgano jurisdiccional, entre otros casos.

Es una obligación y un compromiso del Gobierno del Municipio, regirse conforme al marco de los derechos humanos establecidos en las disposiciones constitucionales y los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación contra las mujeres y acceso a una vida libre de violencia, así como el principio del interés superior de la niñez, por lo que la aprobación y expedición de este Reglamento relativo a la facultad del Ayuntamiento, respeta las garantías constitucionales, las leyes federales o estatales, con estricta observancia a los derechos humanos y sus garantías, en los términos que establecen los artículos 6 y 9 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establece en el artículo 8. “La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) XVIII. Supervisar que a las personas que se

*encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como separos preventivos de las Policías Ministerial, Municipal o tránsito y vialidad, Centros de Reinserción Social, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, les sean respetados sus derechos humanos. De igual forma, podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, a petición de parte agraviada, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, para que se tomen las medidas conducentes”, por lo que este Reglamento constituye un instrumento normativo que permite el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al establecer procedimientos en donde se garanticen los derechos humanos de los detenidos, abriéndose en todo momento la posibilidad de supervisión a la Comisión, con el objeto de que se verifique el estricto cumplimiento de la Ley en materia de derechos humanos.*

A pesar de que la Constitución Federal, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en la práctica la vulneración de los derechos fundamentales en México es recurrente, lo que se manifiesta en los tres órdenes de gobierno, y en los diferentes sectores gubernamentales, se trata de una práctica sistemática y generalizada.

La Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, realizó una investigación respecto del periodo 2000-2018, en donde las instituciones que fueron más denunciadas fueron las de salud, seguridad social, seguridad pública, procuración de justicia, educación y vivienda, lo que necesariamente obligó a las autoridades a realizar un análisis respecto de las causas generadoras de dichas violaciones y como consecuencia de ello el lograr una mejora sustantiva en los procedimientos que permitan que estas prácticas se erradiquen, por lo que este Reglamento pretende darle mayor intervención a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como lograr el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que son ingresadas a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respetando las garantías que la Carta Magna les otorga, como son el derecho de audiencia, de defensa, de comunicación, de estancia digna y de medidas de seguridad necesarias durante el cumplimiento de la sanción que se les imponga por conducto de la autoridad administrativa. Se trata de un esfuerzo reglamentario que el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, realiza con el ánimo de mejorar el servicio de seguridad pública. Es el esfuerzo de todos los involucrados para eliminar cualquier violación a los derechos humanos de las personas que por diversas circunstancias sean detenidas e ingresadas al área de separos preventivos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7, y 60, fracción I, inciso “h”, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.; y, 1º y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.; preceptos legales que otorgan al Ayuntamiento la facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad, se expide el presente:

---

---

## REGLAMENTO PARA LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el área de separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende como separos preventivos, el área de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, destinada para la estancia de quienes hayan sido arrestados, por haber cometido alguna infracción administrativa, quienes hayan sido detenidos en flagrancia por la presunta comisión de algún delito, quienes estén detenidos por solicitud de autoridad legalmente facultada para ello, y quienes tienen una orden de aprehensión y son requeridos por un órgano jurisdiccional, entre otros casos.

**ARTÍCULO 3.-** Los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, contarán con:

- I. La infraestructura y el equipamiento necesario tales como: condiciones físicas adecuadas e higiénicas, ventilación, iluminación natural y artificial, sanitario y lavabo, privacidad en el uso del servicio sanitario, suministro de agua para saneamiento del sanitario, planchas para dormir, puertas y ventanas adecuadas para prevenir suicidios;
- II. Circuito cerrado de video grabación que contemple cámaras de vigilancia en la entrada principal de los separos, en las celdas, en los pasillos, en general en el interior de los separos preventivos, excepto el área del sanitario y en la parte trasera del edificio, mismas que deberán ser monitoreadas las 24 horas del día, los 365 del año, que permita salvaguardar la integridad personal, el respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas detenidas;
- III. Los instrumentos, medicinas e insumos médicos indispensables para la realización de la certificación médica de las personas detenidas, así como la atención médica en casos de urgencias médicas;
- IV. Material de oficina, productos básicos sanitarios como jabón, gel anti bacterial, papel sanitario, cubrebocas, etc., así como agua potable y alimentos para las personas detenidas.
- V. Libro de registro de detenidos, el cual contendrá los datos generales de los detenidos como son nombre, edad, sexo, lugar, fecha y hora de la detención, la hora de entrada, motivo de la detención, hora de salida y demás datos relevantes.

**ARTÍCULO 4.-** Las personas que sean detenidas, deberán ser tratadas con respeto a sus derechos humanos y dignidad humana.

Cualquier contravención a lo anterior, se dará vista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas o a la autoridad competente para los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar, por parte del Juez Calificador o cualquier elemento policiaco.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, establecerá las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento, privilegiando el respeto a los derechos humanos de quienes fueron detenidos.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL AUTORIZADO

**ARTÍCULO 6.-** Es personal autorizado durante su turno en el área de separos preventivos, el siguiente:

- I. Director de Seguridad Pública Municipal;
- II. Juez Comunitario;
- III. Juez Calificador;
- IV. Auxiliares del Juez Calificador;
- V. Comandante o encargado general de guardia;
- VI. Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla;
- VII. Auxiliares del Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla;
- VIII. Personal Médico;
- IX. Personal de Trabajo Social que brinda atención a los arrestados;
- X. Personal de Psicología; y
- XI. Personal que justifique su estancia, bajo responsabilidad del Juez Calificador.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 7.-** El Director de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar al personal de seguridad pública que se encuentre en el área de separos preventivos;
- II. Coordinar los turnos del personal médico, de trabajo social y psicología;
- III. Denunciar violaciones a derechos humanos y probables delitos cometidos en contra de las personas detenidas ante las instancias correspondientes;
- IV. Imponer boletas de arresto por falta de probidad en las tareas de los elementos asignados a la vigilancia de las personas detenidas en cualquier área;
- V. Gestionar los recursos necesarios para la infraestructura, equipamiento, servicios y personal que se requiera en los separos preventivos; y
- VI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 8.-** El Juez Comunitario será el coordinador de los Jueces Calificadores, éstos fungirán como personal administrativo, en términos del artículo 10 de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, aquél tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los turnos de los Jueces Calificadores;
- II. Recibir, dar seguimiento y resolver las quejas presentadas en contra de los Jueces Calificadores, así como cualquier tipo de procedimiento que se instaure en contra de los mismos con motivo del ejercicio de sus funciones;
- III. Asesorar y apoyar a los Jueces Calificadores en la toma de decisiones; y
- IV. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 9.-** El Juez Calificador tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir a los detenidos que hayan cometido alguna infracción administrativa o que hayan sido detenidos en flagrancia en la comisión de algún presunto delito;
- II. Instaurar el procedimiento administrativo, calificar la infracción y aplicar las sanciones, respetando la garantía de debido proceso de la persona infractora y demás garantías previstas en la ley;
- III. Verificar que se practique el examen médico a quienes ingresen en calidad de detenidos;
- IV. Realizar inmediatamente la remisión de los detenidos del fuero que corresponda ante el Ministerio Público, cuando así proceda;
- V. Atender todo escrito, oficio o promoción que se reciba;

- VI. En el caso de los menores de 18 años que hayan cometido una infracción administrativa serán canalizados de inmediato al Departamento de Trabajo Social o, en su caso, se verificará que sean entregados a sus padres o tutores; en caso de que hayan sido detenidos por la presunta comisión de un hecho que la ley señale como delito se atenderá en los términos que establece la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas o la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, según sea el caso;
- VII. Realizar el informe de detenidos, debiendo constar sus datos generales, la descripción de todos y cada uno de los motivos de la infracción, el fundamento de la detención, la hora de entrada y la hora de salida, número de oficio en el cual se autoriza su salida, autoridad ante la cual se encuentra a disposición o se remite a un detenido, las visitas que autorice, asimismo, en la bitácora el Juez Calificador deberá asentar la certificación de la libertad del detenido;
- VIII. Llevar el control de archivos de las remisiones, boletas de libertad y disposiciones ante el Ministerio Público;
- IX. Auxiliar a los elementos captores cuando así se requiera en la elaboración del oficio de la puesta a disposición del arrestado;
- X. Imponer las sanciones administrativas a los detenidos por violaciones al Bando de Policía y Gobierno y/o a la reglamentación municipal;
- XI. Garantizar que se respeten los derechos humanos de los detenidos; y
- XII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 10.-** Los auxiliares del Juez Calificador tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en todo momento al Juez Calificador;
- II. Elaborar los oficios correspondientes a sus labores y tareas;
- III. Archivar expedientes cuando así se les solicite; y
- IV. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 11.-** El Comandante o Encargado General de guardia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar al personal apto según sus conocimientos al área de separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Elaborar u ordenar boletas de arresto por falta de probidad, en las labores del personal de seguridad pública asignado al área de separos preventivos, dentro y fuera de ésta;
- III. Autorizar la salida de las áreas al personal asignado de turno del área de separos preventivos; y
- IV. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** El Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el interior del área de separos y sus inmediaciones;
- II. Recibir las pertenencias del detenido;
- III. Elaborar el recibo que contenga detalladamente cada una de las pertenencias del detenido y entregar una copia a éste;
- IV. Resguardar y entregar en su momento, las pertenencias del detenido;
- V. Atender a las personas detenidas ante cualquier necesidad, siempre y cuando ésta no interfiera con el cumplimiento de la sanción impuesta por el Juez Calificador;
- VI. Limpiar constantemente el área de los separos preventivos;
- VII. Suministrar a los detenidos agua potable y alimentos calientes, sin costo alguno;
- VIII. Vigilar a las personas detenidas en todo momento;
- IX. Permitir realizar la llamada telefónica correspondiente, a la que tiene derecho la persona detenida;

- X. Permitir el acceso a algún familiar o abogado que así lo solicite de las personas detenidas, vigilándolas en todo momento;
- XI. Tener delimitadas las celdas para mujeres, hombres y menores infractores;
- XII. Rendir informes y dar parte a la brevedad de cualquier anomalía al Juez Calificador en turno, así como a su superior jerárquico inmediato;
- XIII. No permitir ninguna violación a los derechos humanos de los detenidos;
- XIV. Denunciar cualquier violación de los derechos y garantías de los detenidos ante las autoridades correspondientes; y
- XV. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 13.-** Los Auxiliares del Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estarán al mando del Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla;
- II. Auxiliar con cualquier petición siempre y cuando ésta no sea contraria a los reglamentos, las leyes o los derechos humanos de los arrestados;
- III. No ejecutar ningún acto contrario a los ordenamientos propios de la corporación, la reglamentación municipal, leyes y derechos humanos argumentando su ejecución por temor reverencial;
- IV. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el lugar;
- V. Atender a todas las personas detenidas en cualquier necesidad, siempre y cuando ésta no vaya en contra de la sanción impuesta por el Juez Calificador;
- VI. Mantener en buen estado de limpieza y sanidad el área de los separos preventivos;
- VII. Vigilar a las personas detenidas en todo momento;
- VIII. Permitir la llamada telefónica correspondiente, a la que tiene derecho la persona detenida;
- IX. Permitir el acceso a algún familiar o abogado que así lo solicite de las personas detenidas, vigilándolas en todo momento siempre y cuando haya sido autorizado por el Juez Calificador;
- X. Tener delimitadas las celdas para mujeres, hombres y menores infractores;
- XI. Dar parte o hacer del conocimiento de cualquier anomalía al Juez Calificador en turno, así como a su superior jerárquico inmediato;
- XII. No permitir ninguna violación a los derechos humanos de los detenidos;
- XIII. Denunciar cualquier violación de los derechos y garantías de los detenidos ante la autoridad que corresponda; y
- XIV. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 14.-** El personal médico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender a las personas detenidas que requieran cuidados médicos;
- II. Emitir, según sus conocimientos y derivado del diagnóstico las recomendaciones al Juez Calificador sobre el estado de salud de las personas detenidas;
- III. Dictaminar según sea el caso el traslado al hospital de las personas detenidas que así lo ameriten por su condición de salud;
- IV. Llenar un certificado médico donde se plasme el estado físico y de salud de las personas detenidas;
- V. Derivado del certificado médico, brindará recomendaciones al Juez Calificador, tanto de su estancia en los separos, como de su traslado a un hospital, en caso necesario;
- VI. Llevar un control, registro y archivo de todos los certificados médicos que expida, así como de las recetas que emita; y
- VII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 15.-** El personal de Trabajo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cuando se tenga a un menor detenido, por una infracción administrativa, en apoyo al Juez Calificador dará aviso a sus padres o tutores, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas sobre la detención del mismo;
- II. Cuando con motivo de una falta administrativa se detenga a menores infractores o a personas en estado de vulnerabilidad, se contactará a sus padres, tutores o familiares para hacerles su entrega;
- III. Solicitar apoyo con las instancias competentes según sea el caso;
- IV. Hacer estudios socioeconómicos cuando el caso lo amerite;
- V. Acompañar a las víctimas de violencia familiar a las instancias competentes;
- VI. Canalizar detenidos o víctimas al área de psicología de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando el caso así lo amerite;
- VII. Solicitar e impartir cursos al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en lo referente a la sensibilización que debe de existir para con las personas detenidas; y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 16.-** El personal de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar atención psicológica a los detenidos que así lo ameriten;
- II. Atender los casos que le turne el área de Trabajo Social, así como los médicos del área de separos preventivos;
- III. En los casos en que así sea necesario brindar apoyo psicológico urgente a las víctimas para posteriormente ser canalizados a centros especializados; y
- IV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 17.-** Son infracciones las previstas en:

- I. La Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;
- II. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; y
- III. Las previstas en las disposiciones reglamentarias del Municipio.

**ARTÍCULO 18.-** Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas, son las siguientes:

- I. Amonestación, es la reconvención pública o privada que el Juez Calificador le haga al infractor;
- II. Multa, es la cantidad de dinero que el infractor deberá pagar en la caja de cobro que se encuentra en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Arresto, es la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas y que se cumplirá en el área destinada para ello en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, en instituciones públicas o privadas de asistencia, que consiste en la prestación de servicios personales que se otorgarán como consecuencia de la permuta de la multa impuesta; y
- V. Las demás previstas en la normatividad citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.-** Cuando el infractor se niegue a cumplir con alguna de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a pesar de que el Juez Calificador se lo imponga formalmente, esta conducta será considerada como un probable delito de desobediencia y resistencia de particulares, siempre y cuando no exista un juicio derivado de la impugnación de dicha sanción, o en su caso, una sentencia que revoque dicha sanción.

**ARTÍCULO 20.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal, salario de un día o un día de ingreso.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando el infractor sea menor de edad, el Juez Calificador dará aviso inmediatamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y solicitará intervención a Trabajo Social, para que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL TRASLADO, PRESENTACIÓN Y ARRESTO DE INFRACTORES**

**ARTÍCULO 22.-** Los elementos que hayan efectuado la detención de una persona, deberán efectuar una revisión física y deberán trasladarla al área de separos preventivos.

**ARTÍCULO 23.-** Deberán remitirse al área de separos preventivos:

- I. A quienes sean presuntamente responsables de la comisión de infracciones previstas en la Ley de Justicia Comunitaria del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas o demás reglamentos municipales;
- II. A quienes sean responsables de la comisión de una infracción y que no haya cubierto la multa y el Juez Calificador la haya conmutado por arresto, el cual nunca podrá ser superior de las 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. A quienes sean detenidos en flagrancia, siempre y cuando existan indicios para considerarlos responsables de la comisión de actos u omisiones presumiblemente constitutivos de delito, que se encuentren en proceso de ser remitidos ante el Ministerio Público, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a la agencia del ministerio público del fuero común o federal; y
- IV. A quienes sean detenidos con motivo de una orden de aprehensión girada por autoridad competente, en lo que se tramita su traslado ante la autoridad que conoce del proceso.

**ARTÍCULO 24.-** Una vez que el detenido haya sido puesto a disposición del Juez Calificador en turno, se procederá en el orden siguiente:

- I. Registro en actas;
- II. Examen médico al detenido;
- III. Narración por escrito por parte del elemento remitente, especificando los hechos y motivos, los pormenores que dieron origen a la detención, así como cualquier incidente que pudiera haberse registrado. La remisión verbal o escrita la entregará al Juez Calificador quien autorizará al remitente para que se pueda retirar;
- IV. Según la valoración médica del detenido que concluya que amerita trasladado para su atención a un centro hospitalario, se solicitará inmediatamente una ambulancia;
- V. Presentación del presunto infractor ante el Juez Calificador para que valore mediante las pruebas conducentes y la propia narración del presunto infractor si es responsable de la comisión de la infracción;
- VI. En caso de que no se acredite la infracción al presunto responsable se le dejará en libertad inmediatamente;
- VII. En caso de encontrarse ante la comisión de la falta administrativa se le impondrá una multa y si el infractor pudiera pagarla en el momento se tramitarán los recibos de pago correspondientes, por lo que una vez realizado éste se le dejará en inmediata libertad;
- VIII. En caso de no poder pagarla en el momento o se niegue a pagarla, el Juez Calificador le impondrá las horas de arresto que le corresponda y pasará al área de separos preventivos;
- IX. En el área de separos preventivos se hará un registro detallado de las pertenencias del infractor y se firmará el recibo correspondiente;
- X. Se le quitará todo instrumento como cintos, cuerdas, cadenas, cintas de zapatos y cualquier otra prenda u objeto con la cual pueda causarse daño, o causar daño a terceros;

- XI. Se le permitirá realizar una llamada telefónica para que el infractor avise a un familiar o persona de confianza o bien a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, respecto de su estancia en los separos de Seguridad Pública;
- XII. Una vez concluido el proceso anterior será ingresado a las celdas, si es masculino a las áreas destinadas para ese fin, si es mujer al área destinada para tal fin y si es menor de edad no se introducirá en las celdas, su estancia se limitará al área destinada para los menores de edad siguiendo los protocolos de detenciones para menores;
- XIII. Por medio de Trabajo Social se notificará a los familiares, ya sea a petición de parte y en los casos de que el detenido haya sido remitido por infracción;
- XIV. Si el detenido se pone a disposición del Ministerio Público o de un órgano jurisdiccional será resguardado y custodiado por la Policía Preventiva y se notificará inmediatamente a la autoridad competente mediante oficio.

**ARTÍCULO 25.-** Durante la estancia de los infractores en los separos preventivos, se les suministrarán sin ningún costo comida caliente, sanitarios, trato digno y atención a sus peticiones, siempre y cuando éstas no contravengan la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Calificador, respetando en todo momento sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 26.-** Si de la valoración de los elementos de prueba proporcionados por los elementos policiales, el Juez Calificador concluye que no se configura una infracción administrativa o la presunta comisión de un delito, procederá a determinar de inmediato las acciones necesarias para entregar las pertenencias que tuviera bajo su guarda el Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla, para dejarlo en inmediata libertad.

**ARTÍCULO 27.-** Si de la calificación de la falta, el Juez Calificador emite una sanción de multa de acuerdo a los preceptos legales establecidos y ésta es pagada por el infractor en la correspondiente caja de cobro de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas que se encuentra en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, éste girará sus instrucciones para dejar en inmediata libertad al detenido.

**ARTÍCULO 28.-** Si de la calificación de la falta, el Juez Calificador le hace saber al infractor el tipo de sanción a la que se hizo acreedor y éste decide no pagarla económicamente, sino con arresto, éste lo pondrá bajo el resguardo del Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla, quien realizará una revisión corporal al detenido, acto en el cual le retirará todas sus pertenencias, exceptuando el calzado y prendas de vestir, dichas pertenencias quedarán bajo el resguardo del Cabo, quien emitirá el recibo correspondiente por las mismas, por lo que una vez que cumplida la sanción impuesta éstas le serán devueltas íntegramente al arrestado.

**ARTÍCULO 29.-** Una vez situado el infractor en el área de separos, se le hará saber de la conducta que deberá observar durante su estancia, misma que estará encaminada a la pulcritud de los diálogos que entable con algún otro infractor que ocupe la misma celda u oficial policial, de la misma forma que están prohibidos todos los actos de violencia física y verbal hacia sí mismo y los demás.

**ARTÍCULO 30.-** Si el Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla observa que se contraviene el artículo anterior, deberá tomar todas las medidas a su alcance para preservar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de los detenidos.

**ARTÍCULO 31.-** El Juez Calificador solicitará a los elementos remisores, el parte informativo de los hechos que motivaron la detención del infractor.

**ARTÍCULO 32.-** El Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla, supervisará constantemente el área de las celdas y en caso de que se detecte que, alguna de las pertenencias del infractor, de vestimenta

o calzado pudieran servir para lesionarse o lesionar a los demás, procederá a retirarlas de inmediato, dando aviso sin demora al Juez Calificador de los hechos acontecidos.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LOS SEPAROS PREVENTIVOS**

**ARTÍCULO 33.-** La seguridad y el orden en los separos preventivos, estarán a cargo del personal de la Policía Preventiva Municipal, bajo el mando del Comandante o Encargado General de Guardia, quien además ejecutará las órdenes que emita el Juez Calificador, para el control de detenidos.

**ARTÍCULO 34.-** La seguridad del lugar, estará a cargo del Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla, quien mínimamente tendrá el número de auxiliares que le asigne el Comandante o Encargado General de Guardia y que deberá de ser el suficiente para cumplir con las obligaciones propias del cargo, además de las siguientes:

- I. Controlar el acceso a los separos preventivos;
- II. Mantener siempre cerrada y asegurada la puerta;
- III. Pasar lista a los detenidos al comienzo y fin de turno reportando cualquier anomalía que encontrare;
- IV. Revisar a los detenidos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, marihuana, u otros objetos que atenten contra la seguridad y el orden del lugar;
- V. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente de acuerdo a los criterios técnico-administrativos establecidos, conforme a las circunstancias de peligrosidad, sexo, tipo de infracción o cualquier otro factor valorado por el Juez Calificador en turno;
- VI. Verificar el cumplimiento de los arrestos de los infractores, y presentarlos ante Juez Calificador a solicitud del mismo;
- VII. Dejar en libertad a los detenidos por orden del Juez Calificador, siempre que hubieran cubierto el pago correspondiente a la multa impuesta y/o el arresto;
- VIII. Informar al Juez Calificador de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos;
- IX. Entregar a los oficiales remisores y por indicaciones del Juez Calificador al o los detenidos con el objeto de ser presentados ante el Ministerio Público federal o estatal, según sea el caso, por la presunta comisión de un delito o ante el órgano jurisdiccional federal o local si se tratara del cumplimiento de una orden de aprehensión, con el objeto de que los elementos reciban, trasladen y presenten al o los detenidos; y
- X. Monitorear permanentemente las celdas con el objeto de verificar la integridad y cuidado de los detenidos.

**ARTÍCULO 35.-** El relevo del personal en el área de separos preventivos, se efectuará verificando los siguientes aspectos:

- I. Entrega de instalaciones sin deterioro y limpias;
- II. Entrega de equipo de oficina, ordenado y en condiciones de uso;
- III. Entrega de la documentación para uso;
- IV. Entrega de libro de bitácora revisando que se encuentren registrados los hechos extraordinarios que se hayan suscitado en el turno saliente;
- V. Entrega de detenidos y estado de los mismos.

**ARTÍCULO 36.-** El Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla y sus auxiliares no permitirán el acceso al área de celdas a ninguna persona distinta a los detenidos y al personal que ahí labora, con excepción

de aquellas que hayan sido autorizadas previamente por el Juez Calificador en turno, debiéndose llevar un control de quienes ingresaron y el motivo del mismo.

**ARTÍCULO 37.-** La limpieza de los separos corresponde al Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla, así como a sus auxiliares, por ningún motivo, ni bajo cualquier circunstancia, se obligará a los detenidos a realizar dicha actividad.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO ASIGNACIÓN DE CELDAS O SEPAROS PREVENTIVOS**

**ARTÍCULO 38.-** Las personas detenidas que son ingresadas al área de separos, serán ubicadas atendiendo a los criterios de reincidencia, peligrosidad, adicciones, situación jurídica, conflictividad, sexo, identidad de género auto percibida, salud, además de la valoración de las circunstancias que existan en el momento, tal como un estado mental alterado, crisis nerviosa, negación a la estancia y agresividad física y verbal. La clasificación de detenidos de acuerdo a este artículo, la efectuará el Cabo de Llaves en turno de acuerdo a la indicación del Juez Calificador.

**ARTÍCULO 39.-** Los separos preventivos contarán con celdas para hombres, celdas para mujeres y un área para menores de edad.

No habrá discriminación, ni diferencia entre las personas detenidas en cuanto a la asignación de celda, con excepción de aquellos casos que justifique y así resuelva el Juez Calificador.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EN CALIDAD DE CUSTODIA**

**ARTÍCULO 40.-** Las personas detenidas con motivo de un accidente vial, no serán llevadas a los separos preventivos, salvo que haya riesgo de evasión o que genere inseguridad o desorden. Cuando otras autoridades requieran el ingreso de personas detenidas en separos preventivos en calidad de custodia, deberá respaldarse el ingreso por escrito, determinando el motivo legal que lo justifique, así como la persona que los presenta y, en su caso, la orden o petición de custodia de la autoridad correspondiente.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS VISITAS A LOS DETENIDOS**

**ARTÍCULO 41.-** El Juez Calificador autorizará la visita para los detenidos, previa identificación del visitante, de nueve de la mañana a ocho de la noche diariamente.

**ARTÍCULO 42.-** El acceso para visitar a los detenidos por la presunta comisión de un delito o por la existencia de una orden de aprehensión vigente se autorizará por el Juez Calificador, de acuerdo a las instrucciones de la autoridad ante quien se encuentre a disposición.

Los abogados identificados mediante cédula profesional por la autoridad, podrán ingresar a la visita en cualquier momento.

**ARTÍCULO 43.-** Las visitas se realizarán en el área destinada para tal efecto, en la cual se restringirá el contacto físico y estará prohibida la entrega de objetos al detenido. El tiempo máximo de la visita será de diez minutos, durante la visita, el Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla vigilará al infractor visitado a una distancia prudente, permitiendo la comunicación entre el detenido y su visitante.

El visitante solo podrá ingresar una vez al día, salvo en el caso de defensores designados por el detenido, previamente autorizados por el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 44.-** En caso de que el infractor visitado se exprese en forma injuriente o grosera, ya sea en forma específica o genérica, en contra del elemento que lo custodia o de la policía municipal, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que lo custodia, podrá dar por terminada la visita.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando el detenido tome medicamentos, éstos serán revisados y controlados por el médico de turno.

**ARTÍCULO 46.-** Tratándose de adolescentes infractores, tanto los elementos captores, Jueces Calificadores, así como el Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas o la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, según sea el caso.

**ARTÍCULO 47.-** La alimentación de los detenidos será proporcionada por el área de cocina, la cual la hará llegar al Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla; de igual forma se permitirá que algún familiar le lleve alimento al detenido, comida que será revisada tanto por el médico, el Juez Calificador y el Cabo de Llaves y Oficial de Barandilla.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SALIDA DE LOS DETENIDOS**

**ARTÍCULO 48.-** La salida de los detenidos por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas y a otras disposiciones reglamentarias municipales, sólo podrán realizarse con la orden del Juez Calificador en turno.

En el caso de las personas que se encuentren momentáneamente en el área de separos preventivos y que hayan presuntamente cometido un delito, podrán salir con la autorización del Juez Calificador en turno, para su traslado ante el Ministerio Público que corresponda; de igual forma aquellos detenidos que cuenten con una orden de aprehensión vigente solo podrán salir con la autorización del Juez Calificador y con el objeto de ser presentado de inmediato ante el órgano jurisdiccional que lo requiere.

Estas hipótesis se ajustarán estrictamente a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 49.-** En caso de que el detenido se encuentre a disposición de otra autoridad, solo ésta podrá ordenar la salida del mismo, mediante escrito fundado y motivado.

**ARTÍCULO 50.-** El Juez Calificador en turno, en caso de tratarse de infracciones administrativas, le hará saber al detenido el motivo legal de su remisión, así como las sanciones a las cuales se ha hecho acreedor, explicándole que las sanciones consisten en multa, arresto hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad; en caso de que el arrestado optara por el pago de la multa, el Juez Calificador realizará el procedimiento correspondiente para que ésta sea cubierta, una vez hecho lo anterior se le dejará en libertad, todo esto con apego al respeto de los derechos humanos del detenido.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento para los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento para los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

**DADO** en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 807/2021, de fecha 13 de agosto de 2021.

**Lic. César Artemio González Navarro**  
Presidente Municipal

**Lic. María de la Luz Muñoz Morales**  
Síndico Municipal

**Regidores**

Reg. Juan Manuel Torres Maldonado  
Reg. Esther Oralia Félix Estrada  
Reg. Omar Eduardo Gaytán Bañuelos  
Reg. Brenda Vanessa Zamora Padilla  
Reg. Carlos Alberto de Ávila Barrios  
Reg. Ruth Anakaren Velázquez Saucedo  
Reg. Roberto Juárez Hernández  
Reg. Lorena Oliva Benítez  
Reg. Violeta Cerrillo Ortiz  
Reg. Jesús Armando Ornelas Ceballos  
Reg. Vinicio Hernández Escalante  
Reg. Christian Lizeth López Walle  
Reg. Ma. Teresa López García  
Reg. Rafael Rodríguez Espino

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso "h", y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS. Rúbricas.**

---

---

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO  
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS**

**LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En la Nonagésima Novena Sesión de Cabildo y Sexagésima Novena Ordinaria, celebrada el día 13 de agosto de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, fracción, IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6, fracciones VIII, XII y XVII, 84, fracción I, 86, fracciones III y XII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 808/2021, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con el siguiente:

**Contenido**

**Exposición de motivos**

**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

**CAPÍTULO II**

De las Autoridades Responsables

**CAPÍTULO III**

Especificaciones Técnicas de los Sistemas de Iluminación Pública en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas

**CAPÍTULO IV**

Del Alumbrado Público en Colonias Populares

**CAPÍTULO V**

De las Obras e Instalaciones

**CAPÍTULO VI**

Obligaciones de los Fraccionadores y de la Población en General

**CAPÍTULO VII**

De los Solicitantes del Servicio de Alumbrado Público

**CAPÍTULO VIII**

Procedimiento para la Autorización de Alumbrado Público

**CAPÍTULO IX**

De las Infracciones y Sanciones

**CAPÍTULO X**

De los Términos y las Notificaciones

**CAPÍTULO XI**

Del Recurso de Revisión

**Transitorios****Exposición de Motivos**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota al Municipio de personalidad jurídica y de facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley, además de otorgar facultades al Ayuntamiento para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, con el objeto de organizar la Administración Pública Municipal y regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

El alumbrado público es un servicio que consiste en iluminar con luz artificial las calles, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ningún particular, con la finalidad de brindar seguridad, y la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades de los ciudadanos tanto en la cabecera municipal, como en sus delegaciones y comunidades rurales del Municipio.

El alumbrado público es uno de los servicios esenciales, en virtud de que no solo se reduce a tener más o menos iluminadas nuestras calles, plazas, y demás espacios públicos, es menester de los servidores del área encargada del alumbrado público, por tanto, mantener una atención de calidad y con igualdad hacia todos los ciudadanos que requieran de este importante servicio.

La relación directa que existe entre la seguridad pública de los habitantes y el alumbrado público del Municipio, es cada vez más patente. Un parque mal iluminado corre el riesgo de convertirse en nido de malvivientes o depósito de desechos de toda índole. Las calles sumidas en la semipenumbra despiertan los instintos reprimidos de la criminalidad, y la noche con sus sombras, son invitación a relajar la disciplina y desatar la permisividad de algunas de personas que sin escrúpulos, abusan de la nocturnidad para cometer actos ilícitos que generan incertidumbre y en algunas ocasiones, temor en la población.

La percepción de la ciudadanía con relación a la luminosidad, nos muestra que su sentido de seguridad crece con la abundancia de luz, y se va perdiendo cuando hay lugares o zonas en donde la iluminación es escasa.

El presente Reglamento es un instrumento jurídico para garantizar la regulación del servicio de alumbrado público para las colonias, barrios, fraccionamientos y comunidades rurales, así como aquellos nuevos fraccionamientos o proyectos urbanos que se van integrando al Municipio, además de proporcionar los parámetros de evaluación para brindar un servicio adecuado y de calidad, representando gran responsabilidad para el Gobierno Municipal en ésta materia, con el único fin de lograr bienestar y confort a los habitantes de nuestro querido Guadalupe.

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el cual tiene por objeto regular las atribuciones que en materia de alumbrado público le otorga al Municipio el artículo 115 fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento regula el servicio de alumbrado público, generado por energía eléctrica o por cualquier otro medio, desde su instalación, mantenimiento y mejora, así como la recepción de obras de electrificación que se instalen y entreguen al Ayuntamiento en los fraccionamientos de nueva creación, este servicio es el que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos, que permita a los habitantes del Municipio contar con visibilidad nocturna, utilizando sistemas eficientes y de larga durabilidad, buscando el ahorro, uso eficiente y racional de la energía.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se establece el siguiente glosario:

I.- **Administración municipal.-** Las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal de Guadalupe, Zacatecas, centralizada y paramunicipal;

II.- **Alumbrado público.-** Es el servicio de alumbrado público que otorga el Municipio;

III.- **Ayuntamiento -** El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas;

IV.- **Bajas pérdidas.-** Es la diferencia existente entre la potencia de línea y la potencia de la lámpara, la cual no deberá exceder del dieciséis por ciento;

V.- **Baja, media y alta tensión.-** Clasificación del voltaje de una línea de conducción eléctrica, de conformidad con las siguientes categorías:

a).- **Baja tensión.-** Desde cero hasta quinientos noventa y nueve voltios;

b).- **Media tensión.-** Desde seiscientos hasta treinta y cuatro mil voltios; y

c).- **Alta tensión.-** Desde treinta y cuatro mil hasta cuatrocientos mil voltios.

VI.- **Conjunto óptico.-** Grupo de elementos que forman parte de una luminaria, constituido por un reflector y un refractor;

VII.- **Secretaría.-** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

VIII.- **Secretario.-** La o el Secretario de Servicios Públicos Municipales;

IX.- **Municipio.-** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas;

X.- **Poliducto.-** Tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas;

XI.- **Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas;

XII.- **Proyecto.-** Todo tipo de proyecto de obra eléctrica relacionada con el alumbrado público.

XIII.- **Refractor.-** Elemento que se utiliza para controlar la dirección del flujo luminoso a través del fenómeno de la refracción, constituido por prismas;

XIV.- **Reflector.**- Pieza metálica con una superficie con acabado espejo que se utiliza para dirigir la luz de un foco hacia un punto o área determinados;

XV.- **Reglamento.**- El Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; y

XVI.- **Tubo conduit.**- Tubo metálico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos.

## **CAPÍTULO II** **De las Autoridades Responsables**

**Artículo 4.-** Son autoridades en materia de Alumbrado Público:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

IV.- El Departamento de Alumbrado Público;

V.- La Unidad de Operación Rural y Urbana; y

VI.- La Unidad de Proyectos y Supervisión de Obras Eléctricas.

**Artículo 5.-** Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias conforme a su presupuesto para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos que competen al municipio;

II.- Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la reglamentación municipal;

III.- Municipalizar, en su caso, los servicios públicos que estén a cargo de particulares, mediante el procedimiento administrativo correspondiente;

IV.- Cumplir con eficacia y oportunidad en la prestación de los servicios públicos, revisando permanentemente su calidad e incorporando a la ciudadanía en la evaluación de dichos servicios; y

V.- Las demás facultades que le conceda la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.

**Artículo 6.-** Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

II.- Cuidar se conserven en buen estado los bienes que integran el patrimonio municipal;

III.- Vigilar que los servicios públicos municipales se presten con eficacia y eficiencia y que los recursos financieros se apliquen de acuerdo con las normas que expida la Legislatura por sí o a través de la Auditoría Superior del estado; y

IV.- Las demás facultades que le conceda la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

I.- Organizar, evaluar y prestar eficientemente el servicio de alumbrado público;

II.- Llevar el registro y control de planes y programas de instalación y mantenimiento del sistema de las redes de alumbrado público en el Municipio;

III.- Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos destinados a la prestación del servicio de alumbrado público;

IV.- Vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones federales y estatales de la materia; y

V.- Las demás facultades que le conceda la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.

**Artículo 8.-** Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

I.- Proporcionar el servicio de alumbrado público en forma oportuna y eficiente, utilizando los recursos humanos y materiales necesarios, para satisfacer las demandas y brindar con ello mayor atención y seguridad a la ciudadanía;

II.- Dictar y validar las obras de energía eléctrica que presenten las empresas constructoras de los fraccionamientos de nuevos desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, que requieran de alumbrado público;

III.- Realizar trámites y/o gestionar apoyos ante dependencias públicas y privadas para la implementación de nuevas tecnologías de alumbrado público;

IV.- Realizar las funciones de mantenimiento del alumbrado público, así como la medición y revisión de los medidores de luz;

V.- Reparar y/o reponer los equipos obsoletos por otros de mayor iluminación, mayor vida útil y bajo mantenimiento;

VI.- Cambiar de luminarias OV-15 vapor de sodio de bajas pérdidas para un ahorro de energía;

VII.- Supervisar obras de energía eléctrica y recibir por parte de empresas constructoras los fraccionamientos que cumplan con su alumbrado público;

VIII.- Vigilar que los nuevos fraccionamientos cumplan con la normatividad requerida;

IX.- Prever la iluminación en eventos y fechas a celebrar;

X.- Atender las solicitudes de luminarias y los reportes de cortos, informados por la ciudadanía;

XI.- Revisar y proponer los ajustes a la facturación que proporciona la Comisión Federal de Electricidad (CFE);

XII.- Vigilar la operación y uso adecuado de las unidades a su cargo;

XIII.- Presentar a su superior jerárquico los informes de labores que le solicite, con la periodicidad que se le señale; y

XIV.- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente la o el Secretario de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Unidad de Operación Rural y Urbana:

I.- Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las líneas de distribución y demás áreas de alumbrado público;

II.- Revisar las fallas y fugas de corriente en las líneas y áreas de alumbrado público;

III.- Reponer las luminarias, balastras, controles, conductores, ductos y postes en las líneas de distribución del alumbrado público;

IV.- Revisar y efectuar el control del almacén sobre el material eléctrico;

V.- Supervisar y vigilar el encendido y apagado del alumbrado público;

VI.- Presupuestar, proponer y efectuar ampliaciones de alumbrado público;

VII.- Auxiliar en los eventos especiales que realice la administración pública municipal, en lo que se refiere al alumbrado público;

VIII.- Solicitar el material y herramienta de trabajo que sean necesarios para el desempeño eficiente de sus actividades;

IX.- Efectuar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público;

X.- Elaborar los informes periódicos y/o eventuales que le sean requeridos; y

XI.- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente la o el Jefe del Departamento y la o el Secretario de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Unidad de Proyectos y Supervisión de Obras Eléctrica:

I. Verificar las lecturas de los medidores de alumbrado público y confrontarlas con las de Comisión Federal de Electricidad;

II. Desarrollar y validar proyectos urbanos, comerciales e industriales de nuevos servicios de alumbrado público;

III. Validar los nuevos contratos de alumbrado público;

IV. Verificar que las obras eléctricas cumplan con las normas establecidas;

V. Dar seguimiento a los nuevos contratos de alumbrado público con la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Mantener el censo actualizado a través de algún paquete de cómputo a fin a las necesidades de la información;

VII. Dar seguimiento al Programa de Ahorro Energético del Municipio;

VIII. Gestionar la capacitación al personal del Departamento de Alumbrado Público, en áreas de seguridad e higiene, tópicos eléctricos y de control;

IX. Elaborar los informes periódicos y/o eventuales que le sean requeridos; y

X. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confieran expresamente la o el Jefe del Departamento y la o el Secretario de Servicios Públicos Municipales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Especificaciones Técnicas de los Sistemas de Iluminación Pública en el Municipio de Guadalupe**

**Artículo 11.-** El tipo de suministro de voltaje, será en baja tensión e instalación de posterío independiente de la Comisión Federal de Electricidad. De acuerdo al ancho de la vialidad, se seleccionará el tipo de iluminación de acuerdo a la distancia interpostal:

<b>Ancho de la Vialidad</b>	<b>Distancia Interpostal</b>	<b>Máxima Watts de Iluminación</b>
Hasta 7 metros	23 metros	50W LED
De 7 a 14 metros	29 metros	100W LED DOBLE LÁMPARA
De 14 a 18 metros	33 metros	150W LED DOBLE LÁMPARA
De 18 a 30 metros	45 metros	150W LED DOBLE LÁMPARA

**Artículo 12.-** El tendido de la alimentación será subterráneo, considerando la construcción de registros auxiliares en cada poste con canalizaciones y conductor apropiado a la carga a instalar de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, relativas a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica. Cada poste deberá llevar un registro de 40cm x 40cm x 40cm y este deberá ser colocado frente del poste con una distancia de 30cm.

**Artículo 13.-** Los postes del alumbrado público serán metálicos, línea modernista salvo en aquellos fraccionamientos que por sus características especiales de estilo, obliguen a otro tipo de postes, el Ayuntamiento se reserva el derecho de autorización de estas últimas.

<b>Watts de iluminación</b>	<b>Altura de voltaje</b>
50 W Led	6.0 metros
50 W Led	7.5 metros
100 W Led	9.0 metros
150 W Led	10 metros

**Artículo 14.-** La cimentación de los postes metálicos de línea modernista, tendrá forma de pirámide truncada del nivel de banqueta hacia abajo, y las dimensiones serán de acuerdo a la altura de montaje de las luminarias.

**Artículo 15.-** Las luminarias a instalar serán de tipo Led, que cumplan con las Normas que dicte la Secretaría de Servicios Públicos, a través del Departamento de Alumbrado Público, así mismo deberán contar con refractor antivandalismo y sujetas a un brazo metálico de 1.50 metros.

**Artículo 16.-** En caso de que los luminarios a utilizar, economizadores de energía eléctrica, transformadores u otro material o equipo utilizado en la red de alumbrado público no llegase a cumplir con las especificaciones de la Secretaría de Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado Público tendrá la facultad de vetar dicho producto.

**Artículo 17.-** Se instalará la infraestructura necesaria para medir el consumo y reactivo de energía eléctrica, así como el de controlar automáticamente la iluminación a través de economizadores de energía, utilizando cualquier tipo de ahorrador que permita respetar los niveles técnicos de iluminación de acuerdo a las características del proyecto.

**Artículo 18.-** La pintura de los postes metálicos línea modernista, será de color reflectivo.

#### **CAPÍTULO IV** **Del Alumbrado Público en Colonias Populares**

**Artículo 19.-** En lo concerniente a la electrificación de colonias populares de nueva creación, así como las ampliaciones de las ya existentes, se regirán por las siguientes disposiciones:

I.- El suministro será en baja tensión;

II.- Se instalará en la red eléctrica de CFE pero con un conductor de hilo piloto de cable neutranel 2+1 calibre # 6 como mínimo para la conexión de las luminarias;

III.- Se deberá instalar la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, dependiendo del tamaño y configuración de la colonia;

IV.- Las lámparas a instalarse serán de 50 Watts, con un voltaje de operación de 120 o 220 Volts según sea el caso, controladas con fotocelda y del tipo Led;

V.- La construcción de las obras de alumbrado público estarán a cargo del H. Ayuntamiento, salvo convenio previo con las colonias de nueva creación para la aportación del 50 % del valor total de la obra en mención;

VI.- La instalación del Alumbrado Público se realizará de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado Público;

VII.- La Comisión Federal de Electricidad vigilará en la recepción de los proyectos de electrificación de colonias populares y/o ejidos vengán calculados correctamente los KVA adicionales de los transformadores de distribución considerando la potencia más pérdidas en KW de las luminarias a instalarse;

VIII.- La puesta en servicio estará a cargo de la empresa suministradora de energía eléctrica; y

IX.- Al término la obra deberá contar con su contrato de Alumbrado Público pagado por el contratista que realizó la obra, es por eso que se debe de considerar dentro de la cotización.

**Artículo 20.-** La contratación, instalación y conexión del sistema de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad correrá por parte del fraccionador.

**Artículo 21.-** Se deberá de entregar al H. Ayuntamiento, la autorización por escrito de parte del fraccionador o de su representante legal para la realización de la obra eléctrica de introducción de la red subterránea de alumbrado público. Así mismo deberá informar a la Secretaría de Desarrollo

Urbano, Ecología y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos, de la fecha de iniciación de los trabajos en mención, para su supervisión de acuerdo al proyecto autorizado por el Departamento de Alumbrado Público.

**Artículo 22.-** Para la entrega-recepción de la obra por parte del H. Ayuntamiento, deberán estar habitados el 50% de los lotes, de no ser así, el fraccionador tendrá bajo su responsabilidad la operación, mantenimiento y pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público.

**Artículo 23.-** El fraccionador entregará a la Secretaría de Servicios Públicos a título de donación un número de luminarias completas equivalentes al 10% del material instalado previamente a la recepción, para las obras de iluminación que realice el H. Ayuntamiento en los espacios públicos del Municipio.

**Artículo 24.-** Para la construcción de fraccionamientos y obras en donde exista alumbrado público y obras eléctricas que sean coordinadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente o la Secretaría de Obras Públicas, el fraccionador deberá presentarse en la Secretaría de Servicios Públicos, específicamente en el Departamento de Alumbrado Público, para entregar un inventario físico, valorizado y firmado por el mismo, respecto de los materiales utilizados, esto con la finalidad de que dicho material sea de la calidad que se necesita, en caso contrario deberá cambiarlo.

**Artículo 25.-** Las disposiciones anteriores tendrán vigencia, inclusive, para las personas físicas o morales que obtengan autorización en el ámbito municipal, para fraccionar, lotificar, desmembrar, relotificar, fusionar o subdividir áreas o predios, o realizar cualquier acción de desarrollo urbano o rural de las que se describen en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el adecuado funcionamiento en el diseño, construcción y operación del sistema de alumbrado público.

**Artículo 24.-** Se entregarán planos de las instalaciones eléctricas del alumbrado público de la obra, firmados por un ingeniero electricista con cédula profesional y para la contratación del suministro de la energía ante la C.F.E. deberán ser aprobados por el Departamento de Alumbrado Público.

**Artículo 25.-** Se entregará adjunto a los planos de las instalaciones eléctricas aprobados, una memoria técnica de la caída de tensión de los conductores y selección de canalizaciones en dicha red subterránea de alumbrado público.

## CAPÍTULO V De las Obras e Instalaciones

**Artículo 26.-** La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, que sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial que establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

**Artículo 27.-** En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Secretaría de Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado Público, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**Artículo 28.-** Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

**Artículo 29.-** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual se harán los reportes a las oficinas de la Secretaría de Servicios Públicos.

## **CAPÍTULO VI**

### **Obligaciones de los Fraccionadores y de la Población en General**

**Artículo 30.-** Los fraccionadores cumplirán con las obligaciones que establece el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en materia de fraccionamientos habitacionales urbanos, que son aquellos que el Ayuntamiento puede autorizar y que se encuentran dentro de los límites de un centro de población y cuyos lotes se aprovechen preferentemente para vivienda, que pueden ser residenciales, tipo medio, de interés social y populares; además de los fraccionamientos especiales que se encuentren fuera o dentro de los límites de un centro de población, entre éstos se encuentran los fraccionamientos habitacionales campestres, comerciales, mixtos, industriales y aquellos cuyo destino es ser cementerios.

**Artículo 31.-** Es obligación de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas.

**Artículo 32.-** Además de la obligación establecida en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar que se dañen.

**Artículo 33.-** Es obligación de las personas físicas y morales, que se dediquen a la industria, al comercio, a la tala de árboles, o a cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al Departamento de Alumbrado Público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Solicitantes del Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán de solicitarlo por escrito a la Secretaría de Servicios Públicos.

**Artículo 35.-** Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a).- Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;
- b).- Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;
- c).- Teléfono fijo o celular del solicitante;
- d).- Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen adhiriéndose a la Ley de Obras por Cooperación, además de señalar su conformidad para que los predios de los cuales son propietarios se constituyan como garantía de pago de la cuota que les corresponda en favor del Municipio, salvo que éste se garantice en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, circunstancias que deberán quedar establecidas en el convenio respectivo;
- e).- El solicitante deberá manifestar su voluntad para transmitir la propiedad al Municipio respecto del terreno que se requiera para la instalación del alumbrado público, en caso de que no sea de su propiedad deberá realizar las gestiones necesarias para que el terreno pase a ser propiedad del Municipio.

**Artículo 36.-** Las solicitudes de servicio de alumbrado público serán para construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

**Artículo 37.-** Los asentamientos humanos irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes u ocupantes regularicen su situación en términos de lo que establece el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 38.-** Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen la situación legal de los asentamientos humanos irregulares de los que son parte.

**Artículo 39.-** El alumbrado público municipal en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular que cuenten con la autorización del Ayuntamiento para su urbanización progresiva, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área que requiera el servicio.

**Artículo 40.-** Una vez que la Secretaría de Servicios Públicos, reciba la solicitud analizará su autorización, ya que su aprobación estará sujeta a las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como a la capacidad administrativa y financiera del Municipio, además de que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Procedimiento para la Autorización de Alumbrado Público**

**Artículo 41.-** Las normas de electrificación y alumbrado público que regulan los proyectos de fraccionamientos que establece el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en cuanto a las características, especificaciones, capacidad y calidad de la red y el equipamiento eléctrico y de alumbrado público serán determinadas por la Comisión Federal de Electricidad.

Estas redes deberán cumplir especificaciones y lineamientos conforme a la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento, a fin de que las instalaciones construidas ofrezcan las condiciones adecuadas de seguridad para la ciudadanía y sus propiedades.

**Artículo 42.-** Para la autorización de construcción reconstrucción, ampliación o mejoramiento del servicio de alumbrado público se requiere:

- 1.- Entregar un plano del área antes de la construcción para su revisión, en el Departamento de alumbrado público;
- 2.- La realización de los estudios técnicos de la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal;
- 3.- Revisar que la construcción del alumbrado público tenga una buena distribución de Iluminación y que el material a utilizar sea de calidad;
- 4.- Revisar periódicamente la construcción; y
- 5.- Revisar que el material autorizado sea el que se coloque.

**Artículo 43.-** El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

**Artículo 44.-** Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

## **CAPÍTULO IX DE las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 45-** Se consideran faltas e infracciones las siguientes:

- a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- c) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente;
- d) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal; y
- e) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., independientemente de las responsabilidades de naturaleza civil o penal que procedan.

**Artículo 46.-** Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes, del Bando y los Reglamentos Municipales a que se refiere el artículo anterior serán la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública, de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

**Artículo 47.-** A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa, además de las sanciones que procedan y que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., también deberá cubrir todos los gastos generados hasta la reparación total del daño causado, independientemente de la procedencia de acciones de naturaleza administrativa, civil o penal.

**Artículo 48.-** La imposición de una o varias sanciones respecto de la comisión de una infracción administrativa será determinada por la autoridad responsable, considerando la naturaleza de las sanciones y que la aplicación de una de éstas no subsuma la aplicación de algunas otras, esto independientemente de la obligación de cuidar el patrimonio del Municipio y la seguridad de los ciudadanos mediante la interposición de acciones administrativas, civiles o penales necesarias para garantizar que se cumpla con el presente ordenamiento.

**Artículo 49.-** Son sanciones las siguientes:

I.- Amonestación, con apercibimiento;

II.- Multa de 14 hasta 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso lo que disponga la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta.

III.- Clausura parcial o total, provisional o definitiva del lugar o establecimiento; y

IV.- Arresto hasta por 36 horas;

Sanciones éstas que se señalan y que no son limitativas de aquellas que pudiera considerar el Bando o diversa reglamentación municipal aplicable.

## **CAPÍTULO X** **De los Términos y las Notificaciones**

**Artículo 50.-** Los términos se computarán por días hábiles, descartándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

**Artículo 51.-** Son horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas.

**Artículo 52.-** Los términos empezarán a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

## **CAPITULO XI** **Del Recurso de Revisión**

**Artículo 53.-** El recurso de revisión procede en contra de los actos y resoluciones administrativas de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones jurídicas que de él emanen.

La interposición del recurso será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 54.-** El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución o del acto impugnados, o la inexacta aplicación del presente Reglamento o por haberse llevado a cabo un acto que conforme a la legislación esté afectado de nulidad. En caso de resultar procedente el recurso administrativo de revisión, se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

**Artículo 55.-** La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos recibirá el recurso y lo remitirá al Secretario de Gobierno Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

**Artículo 56.-** El interesado dispondrá de quince días hábiles para impugnar el acto o la resolución que le causa agravio. Promoverá el recurso ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito en el que se expresará:

I.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones;

II.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

III.- Los agravios que la resolución le causa;

IV.- La pretensión que se deduzca;

V.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución; y

VI. Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad jurídica cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 57.-** Recibido el expediente, el Secretario de Gobierno Municipal citará dentro del plazo de cinco días hábiles, al recurrente y a la autoridad que emitió el acto o resolución, a una audiencia en la que se ofrecerán y desahogarán las probanzas ofrecidas y pruebas supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

Se les citará y oírán en la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión.

Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de Gobierno Municipal preparará el proyecto de dictamen correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva. La resolución se notificará personalmente al promovente y por oficio al titular de la autoridad que la dictó, y por lista publicada en estrados a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los terceros interesados.

**Artículo 58.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada, siempre y cuando:

I.- Lo solicite expresamente el recurrente;

II.- No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

IV.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

**Artículo 59.-** El Recurso de Revisión será desechado cuando:

I.- Sea notoriamente extemporáneo;

II.- Se tenga por no acreditada la personalidad e interés jurídico del recurrente; y

III.- Carezca de firma autógrafa del recurrente, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**Artículo 60.-** Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos o resoluciones que sean materia de otro recurso, que se encuentren pendientes de resolución, que hayan sido promovidos por el mismo recurrente y que versen sobre el mismo acto impugnado;

II.- Contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del promovente;

III.- Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV.- Contra actos consentidos expresamente; y

V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución.

**Artículo 61.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto.

**Artículo 62.-** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto o resolución impugnado, revocándolos total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnado o dictar u ordenar que se expida uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**Artículo 63.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta días.

La tramitación de la aclaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

**Artículo 64.-** Contra las resoluciones del Ayuntamiento recaídas en los Recursos de Revisión, procederá Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

**Artículo 65.-** El recurso se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante dicho Tribunal.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del

Gobierno del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan al presente Reglamento de Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**DADO** en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 808/2021, de fecha 13 de agosto de 2021.

**Lic. César Artemio González Navarro**  
Presidente Municipal

**Lic. María de la Luz Muñoz Morales**  
Síndico Municipal

**Regidores**

Reg. Juan Manuel Torres Maldonado  
Reg. Esther Oralia Félix Estrada  
Reg. Omar Eduardo Gaytán Bañuelos  
Reg. Brenda Vanessa Zamora Padilla  
Reg. Carlos Alberto de Ávila Barrios  
Reg. Ruth Anakaren Velázquez Saucedo  
Reg. Roberto Juárez Hernández  
Reg. Lorena Oliva Benítez  
Reg. Violeta Cerrillo Ortiz  
Reg. Jesús Armando Ornelas Ceballos  
Reg. Vinicio Hernández Escalante  
Reg. Christian Lizeth López Walle  
Reg. Ma. Teresa López García  
Reg. Rafael Rodríguez Espino

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso "h", y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS. Rúbricas.**

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS****LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En la Nonagésima Novena Sesión de Cabildo y Sexagésima Novena Ordinaria, celebrada el día 13 de agosto de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, fracción, IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6, fracciones VIII, XII y XVII, 84, fracción I, 86, fracciones III y XII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 809/2021, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con el siguiente:

**CONTENIDO:****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO PRIMERO**

## CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

## CAPÍTULO II

De la Corresponsabilidad

## CAPÍTULO III

Del Comité Municipal de Desarrollo Urbano

## CAPÍTULO IV

De la Protección y Mejoramiento a la Imagen Urbana

**TÍTULO SEGUNDO**

## CAPÍTULO ÚNICO

De la Conservación del Medio Natural

**TÍTULO TERCERO**

## CAPÍTULO ÚNICO

Del Mobiliario Urbano: Construcción, Equipamiento e Infraestructura

**TÍTULO CUARTO**

## CAPÍTULO I

De los Anuncios para el Comercio Establecido en las Zonas de Monumentos y de Transición

## CAPÍTULO II

Clasificación de Anuncios

## CAPÍTULO III

Requisitos para la Autorización de Anuncios

## CAPÍTULO IV

De la Instalación y Colocación de Anuncios Espectaculares, y Antenas Receptoras

**TÍTULO QUINTO**

## CAPÍTULO I

Prohibiciones

## CAPÍTULO II

De las inspecciones

## CAPÍTULO III

Permisos y Licencias

**TÍTULO SEXTO****CAPÍTULO ÚNICO**

De las Infracciones y Sanciones

**TÍTULO SÉPTIMO****CAPÍTULO ÚNICO**

Del Recurso de Revisión

**TÍTULO OCTAVO****CAPÍTULO ÚNICO**

De los Apoyos y Estímulos

**TRANSITORIOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., requiere regular de manera eficiente la conservación del patrimonio cultural del Municipio, con el objeto de reglamentar la planeación, protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales en el Municipio, atendiendo el ordenamiento urbano haciendo promoción cultural, así mismo fomentar la preservación ecológica. Es importante atender el buen funcionamiento urbano incluyente teniendo una visión para el desarrollo sustentable del municipio.

El presente reglamento pretende enfocarse a la defensa, el rescate y difusión de la Imagen Urbana para las zonas, sitios, rutas y paisajes que señala la Ley de Protección, ya que la imagen urbana es el reflejo cultural de nuestro Municipio, considerando los usos y costumbres de la localidad para el rescate del valor y la identidad social.

Con la generación de oferta turística, que invita a recorrer el municipio además de la zona de monumentos, se considera importante conformar una ciudad armoniosa pensada para los peatones más que para los automovilistas, la satisfacción y el orgullo de vivir en una sociedad planeada, que respete los procesos de regulación vigentes, y preocupada por su entorno que quedará para las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 60 fracción I, inciso "h", de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.; y, 1 y 6 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.; preceptos legales que otorgan al Ayuntamiento la facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad, en nombre del Pueblo Guadalupeño, se expide el presente:

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS****TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social, la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular, o en su caso la recuperación y ordenamiento de las mismas, así como para regular la instalación, fijación, rotulación, colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público y que sean visibles desde la vía pública. En consecuencia, será obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento en la jurisdicción del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 2.-** La aplicación de este Reglamento se circunscribe a la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 3.-** Cualquier intervención en las zonas declaradas como zonas típicas, de monumentos y de transición, queda sujeta a lo que establece la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, así como el INAH, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio ambiente del Municipio de Guadalupe, con la intervención de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 4.-** Cualquier intervención en las zonas típicas, de monumentos y de transición, estará bajo la regulación de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento; la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y su Reglamento; del presente Reglamento, así como a las disposiciones de la materia de carácter federal, bajo la competencia del INAH.

**Artículo 5.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Imagen Urbana.-** Representa el conjunto visual urbano, edificado, de calles, de plazas y jardines, así como de su movilidad y funcionamiento, determinando así el carácter de su identidad por el valor patrimonial en el conjunto de sus edificios, el uso de sus espacios para manifestaciones culturales cotidianas y sus tradiciones religiosas, lo que lleva a una imagen urbana particular de identidad socio-cultural.
- II. **Ley de Protección.-** A la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.
- III. **Ley de Ecología.-** A la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.
- IV. **Comité.-** Al Comité Técnico sobre Impacto Ambiental.
- V. **Secretaría.-** A la Secretaría de Desarrollo, Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- VI. **Ejecutivo.-** Al Gobernador del Estado de Zacatecas.
- VII. **Estado.-** Al Gobierno del Estado de Zacatecas.
- VIII. **Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.
- IX. **Patrimonio Edificado.-** A todo inmueble histórico, artístico, de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- X. **Zonas Patrimoniales.-** Al área que tenga antecedentes históricos, símbolos, de paisaje natural, edificación patrimonial o imagen típica.
- XI. **INAH.-** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XII. **Junta.-** La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
- XIII. **Restauración.-** Al conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, sitios, itinerarios, rutas y paisajes para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.

- XIV. **Reparación.-** Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o zonas, sitios, itinerarios, rutas y paisajes reguladas por la Ley de Protección.
- XV. **Liberación.-** Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico-artístico hayan sido agregados al Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, sitios, itinerarios, rutas y paisajes.
- XVI. **Integración Arquitectónica.-** A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.
- XVII. **Integración Urbana.-** A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano tendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.
- XVIII. **Reintegración.-** A la acción de reubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos que se encuentren fuera de su lugar.
- XIX. **Traza Urbana.-** A la disposición y ubicación geográfica de las calles, paramentos y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano.
- XX. **Medio Natural.-** El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- XXI. **Topografía.-** Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para esto se considera lo siguiente: deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas, cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.
- XXII. **Zona de Monumentos.-** El centro histórico de la cabecera municipal o sus comunidades, que comprendan varios monumentos, misma que será protegida por la Ley de la materia y este Reglamento.
- XXIII. **Zona de Transición.-** Área alrededor de las zonas típicas, zonas de monumentos, itinerarios culturales, sitios y paisajes culturales cuyo uso y desarrollo está restringido jurídicamente, a fin de reforzar su protección.
- XXIV. **Zona de Contexto.-** Es el entorno urbano físico conformado por ejes viales de flujo habitacional y comercial, colindante al entorno de la zona típica, histórico y cultural que el municipio tiene como conjunto integral.
- XXV. **Obra Nueva.-** Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.
- XXVI. **Mobiliario Urbano.-** Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.
- XXVII. **Señalamientos.-** Son aquéllos que colocan las dependencias oficiales para fines de utilidad general, tales como avisos de tránsito, sanidad y demás análogos, mismos que podrán colocarse siempre que no deterioren las características generales de la zona, dejando su colocación en la forma que determine la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, quedando ésta facultada para retirar aquéllos que sean eventualmente innecesarios, inadecuados o que contengan cualquier publicidad comercial.
- XXVIII. **Nomenclatura.-** Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.
- XXIX. **Macizo.-** Todo paramento cerrado en su totalidad.
- XXX. **Vano.-** Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

## CAPÍTULO II. DE LA CORRESPONSABILIDAD

**Artículo 6.-** La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, para la autorización de construcción, remodelación, demolición, intervención, ampliación en coordinación con la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, así como para la fijación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial o de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 7.-** La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Secretaría, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

**Artículo 8.-** Cuando la Secretaría lo considere necesario podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

**Artículo 9.-** Los usos de suelos y los programas relacionados con éstos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de acuerdos en coordinación con las instancias correspondientes.

### **CAPÍTULO III. DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 10.-** El Comité es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorará a la Secretaría a solicitud del Presidente Municipal.

**Artículo 11.-** El Comité colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrá proponer que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad. Deberá estar en coordinación con la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

**Artículo 12.-** El Comité se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- III. Un representante de las Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales;
- IV. Un representante de la Comisión de Obras Públicas Municipales;
- V. Un representante de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado;
- VI. Un representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con el desarrollo urbano y la vivienda, que señale el Gobernador del Estado;
- VII. Se invitará a un representante de las cámaras, colegios, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que a juicio del Comité deban integrarse a la misma, en virtud de que sus actividades incidan en el desarrollo urbano municipal; y
- VIII. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Todos los miembros del Comité tendrán un suplente, que será designado por escrito, siendo un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, para que los represente en las sesiones del Comité y solo podrán participar en ausencia del titular, con los mismos derechos de los titulares, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 13.-** El Comité deberá sesionar plenariamente de manera ordinaria cuando menos cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

**Artículo 14.-** Los acuerdos que determine el Comité respecto al mejoramiento, preservación o afectación de la Imagen Urbana se harán de su conocimiento a la Junta de Protección y

Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

**Artículo 15.-** El Comité deberá hacer del conocimiento a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado cualquier autorización que se otorgue, con el objeto de cumplir plenamente con las disposiciones del Artículo 41 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

**Artículo 16.-** El Comité, en los casos de obras públicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, y en pleno cumplimiento al mismo, deberá hacer del conocimiento de la Junta y del INAH en los casos procedentes, a efecto de coordinarse y en caso necesario sujetarse a la supervisión técnica de esas dependencias, esto independientemente de que la dependencia de la administración vaya a realizar la obra pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, sin importar el tipo de recursos públicos que se utilicen.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO A LA IMAGEN URBANA**

**Artículo 17.-** Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados dentro de las zonas de monumentos o de transición, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

**Artículo 18.-** Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles derrumbados ubicados dentro de la zona de monumentos y en donde no se pretenda construir, es obligación del propietario levantar muros perimetrales o en su caso de fachada con una altura mínima de 2.5 metros y no mayor de 3 metros; si se encontrase fuera del centro histórico es obligación del propietario colocar por lo menos malla ciclónica para evitar así focos de infección y zonas de peligro.

**Artículo 19.-** En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL**

**Artículo 20.-** Deberá procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

**Artículo 21.-** La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines, de acuerdo a la norma establecida.

**Artículo 22.-** Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

**Artículo 23.-** Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

**Artículo 24.-** El Municipio promoverá la habilitación de cañadas y arroyos como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos, turísticos y nuevas

alternativas de movilidad.

**Artículo 25.-** El mejoramiento y protección de la vegetación son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad; por lo que se prohíbe sustituir franjas verdes en aceras por placas de concreto.
- II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- III. La combinación de diferentes especies será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad; de acuerdo a lo que establezca el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de la Dirección General y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio.
- IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles éstos se tuvieren que derribar deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Subsecretaría y el Departamento de Ecología y Medio Ambiente. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO. DEL MOBILIARIO URBANO: CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

**Artículo 26.-** En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, se promoverá el incremento y uso de estacionamientos tanto públicos como privados en beneficio de la imagen urbana y el desplazamiento vehicular.

**Artículo 27.-** Para el establecimiento de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su localización y características, de acuerdo a la traza urbana, al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas, así como la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

**Artículo 28.-** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura;
- II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;
- III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y
- IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en la zona de transición y contexto en general para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica

gradual con la zona de monumentos.

**Artículo 30.-** Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** Las alturas de los edificios dentro de la zona de transición se autorizarán con un máximo de tres pisos y altura hasta de nueve metros.

**Artículo 32.-** Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con arremetimientos de conformidad con la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 33.-** En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.

**Artículo 34.-** Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el treinta y tres por ciento del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada de forma simétrica y armoniosa acorde a la identidad arquitectónica del sitio o zona.

**Artículo 35.-** El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de la Secretaría, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio del color, aún y cuando en una sola propiedad o fachada se dé la existencia de varios comercios, por lo que deberán mantener el mismo color todos los comerciantes llegando a un acuerdo.
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

**Artículo 36.-** Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- I. Se logre una óptima integración visual al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado;
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana;
- V. Para demolición será una vez otorgado el visto bueno por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Imagen Urbana, de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas y del INAH, para solicitud de visto Bueno se requerirá:
  - a. Solicitud por escrito.
  - b. Memoria descriptiva de actividades.
  - c. Anexo de fotografías estado actual.
  - d. Respuesta de la Junta y del INAH.

**Artículo 37.-** Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, obras nuevas, restauración, rehabilitación, remodelación y menores de reparación de la zona de monumentos y zona de transición del Municipio de Guadalupe, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales, y deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

**I.- PARA OBRA NUEVA**

1. Solicitud por escrito de intervención al inmueble (forma anexa).
2. Descripción fotográfica a color de la finca y sus colindantes (en hojas tamaño carta).
3. Inspección a sitio por parte del la Unidad de Imagen Urbana para validación de los hechos presentados.
4. Levantamiento arquitectónico, detallado (croquis a escala).
5. Anteproyecto.
6. Juego de planos arquitectónicos.
  - a. Plantas arquitectónicas y de azoteas
  - b. Fachadas
  - c. Cortes
  - d. Detalles arquitectónicos (especificaciones de materiales y acabados)
  - e. Propuesta estructural.
  - f. Todos los planos incluyen cotas, orientación, localización, cuadro de datos y escala 1:50, 1:75 o 1:100.
7. Copia de la cédula del responsable de obra, o registro de director responsable de obra.
8. Copia de escritura, liberación de gravamen y pago de impuesto predial.
9. Constancia de compatibilidad urbanística municipal y estatal (en su caso).

**II.- PARA OBRAS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y DEMOLICIÓN.**

1. Solicitud por escrito de intervención al inmueble (forma anexa).
2. Descripción fotográfica de la finca y sus colindantes (en hoja tamaño carta).
3. Inspección a sitio por parte del Departamento de Imagen Urbana para validación de los hechos presentados.
4. Levantamiento arquitectónico, detallístico del estado actual de la finca.
  - a) Plantas arquitectónicas y de azoteas
  - b) Fachadas
  - c) CortesTodos los planos incluyen cotas, indicando materiales y deterioros, escala 1:50, 1:75 o 1:100.
5. Anteproyecto.
6. Juego de planos arquitectónicos.
  - a. Plantas arquitectónicas y de azotea.
  - b. Fachadas.
  - c. Cortes.
  - d. Detalles arquitectónicos (especificaciones de materiales y acabados).
  - e. Propuesta estructural.Todos los planos incluyen cotas, orientación, localización, cuadro de datos y escala 1:50. 1:75 o 1:10.
7. Copia de cédula del responsable de obra, o registro de director responsable de obra.
8. Copia de escritura, liberación de gravamen y pago de impuesto predial.
9. Constancia de compatibilidad urbanística municipal y estatal (en su caso).
10. Copia de la identificación de propietario o representante legal y original para su cotejo (en caso de ser personas morales).

**III.- PARA OBRAS MENORES DE REPARACIÓN.**

1. Solicitud por escrito de intervención al inmueble (forma anexa).

2. Descripción fotográfica a color de la finca y sus colindantes (en hoja tamaño carta).
3. Memoria descriptiva de la obra y especificaciones indicando sus intervenciones, sistemas constructivos, materiales y acabados.
4. Inspección a sitio por parte del Departamento de Imagen Urbana para validación de los hechos presentados.
5. Copia de cédula de responsable de obra, o registro de director responsable de obra.
6. Copia de escritura, liberación de gravamen y pago de impuesto predial.
7. Copia de la identificación del propietario o representante legal y original para su cotejo (en caso de ser personas morales).

Una vez que se cumpla con lo anterior y se otorgue el visto bueno correspondiente por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, así como de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado e INAH; el inicio de la intervención de la obra se dará hasta que el propietario obtenga la licencia de construcción de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 38.-** La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación o en su caso solicitar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente a través del Departamento de Imagen Urbana para la elaboración de alguna propuesta de diseño acorde a lo estipulado en este Reglamento.

**Artículo 39.-** Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional o *invasión* sobre la vía pública; como lonas fijas, toldos fijos, estructuras para mostrar mercancía, mesas de exhibición, tenderetes, maniqués, mostradores entre otros que por sus características representen un punto de riesgo en movilidad incluyente.

**Artículo 40.-** Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

Las propuestas de mobiliario urbano nuevo deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

La reubicación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el Ayuntamiento. La colocación de mobiliario deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se perjudique la imagen urbana y previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 41.-** Para el efecto de vigilar el cumplimiento del presente Capítulo, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Imagen Urbana correspondiente llevará a cabo diligencias, mediando orden escrita que deberá contener:

- I. El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se desahogará la inspección;
- II. La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III. Al inicio de la inspección se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso; y
- IV. El personal autorizado por la Secretaría asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de ésta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

**TÍTULO CUARTO****CAPÍTULO I. DE LOS ANUNCIOS PARA EL COMERCIO ESTABLECIDO EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS Y DE TRANSICIÓN**

**Artículo 42.-** Se considera anuncio todo medio de comunicación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, espectáculos, industriales, mercantiles o técnicas y otros de naturaleza análoga.

Se considerará como parte integrante del anuncio la estructura, construcción o edificación en donde se fije, instale o coloque el mensaje.

**Artículo 43.-** Se consideran carteles y volantes aquéllos destinados a anuncios de espectáculos, propaganda política, comercial y de servicios. Este tipo de publicidad deberá colocarse en carteleras especiales.

**Artículo 44.-** La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano y deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El texto y redacción deberán ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo;
- II. Quedan prohibidos los textos en cualquier idioma extranjero, excepto si se refieren a nombres propios, razones sociales o marcas industriales debidamente registradas o en traducción a otro idioma, siempre y cuando éste ocupe un lugar secundario;
- III. Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante;
- IV. La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos ocupando el claro de éstos;
- V. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del cuarenta por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de treinta centímetros sin cubrir vanos ni elementos decorativos;
- VI. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen; no sin antes, solicitar visto bueno a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente especificando tipo de propaganda, medidas y fechas de exhibición.
- VII. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá más de un logotipo;
- VIII. Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen; y
- IX. Los anuncios, letreros y toldos fijos que se pretendan colocar en la zona de monumentos, colonias, fraccionamientos y periferia se autorizarán de acuerdo a los requisitos y condiciones que se les requieran.

**Artículo 45.-** No se otorgará licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, así como aquellos que ofendan, difamen o calumnien a terceros.

**Artículo 46.-** Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización de la Secretaría, a través de la Unidad de Imagen Urbana, que vigilará que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo y que pudiera ocasionar daños a las construcciones o personas. Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares, ni luminosos en azoteas en las zonas de monumentos, de transición y típicas.

**Artículo 47.-** Se permiten anuncios y propagandas oficiales o particulares fuera de la zona

protegida como zonas de monumentos y de transición, por un período máximo de treinta días a juicio de la Secretaría, haciéndose responsables los anunciantes de su retiro, limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. El Ayuntamiento señalará las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda, así como de las sanciones correspondientes.

**Artículo 48.-** La propaganda fijada será desprendida o borrada por el mismo solicitante en un plazo máximo de siete días después de la fecha de realización del evento, o de la que se fije en la correspondiente autorización. Para lo cual deberá depositar una fianza que marque la Secretaría de Desarrollo urbano ecología y medio ambiente, para garantizar lo estipulado.

**Artículo 49.-** Para la zona de monumentos los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público podrán anunciarse por medio de placas con una dimensión máxima de treinta y cinco por veinte centímetros. Por razón social sólo se permitirá el uso de dos colores: blanco y negro, uno de fondo y el otro para letreros, logotipos o marcas, indistintamente.

**Artículo 50.-** Para propaganda política o cultural, fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, la Secretaría señalará los muebles y espacios autorizados para su colocación. Para este tipo de propaganda el uso del color es libre.

**Artículo 51.-** La propaganda impresa de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, deberá ser retirada por los propios partidos políticos y coaliciones dentro de los quince días siguientes al término de su campaña, del cual la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente emitirá un recordatorio previo así como de las sanciones correspondientes.

**Artículo 52.-** El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos; Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o paramentos que las reciban. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

**Artículo 53.-** Queda prohibida en las zonas de monumentos y de transición la colocación de anuncios luminosos, líneas de neón incrustadas a muros o ventanas; anuncios tipo lona con estructura, materiales prefabricados, por lo que deberá contar con visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente previo a su colocación.

**Artículo 54.-** Queda prohibido en las zonas de monumentos y de transición y contexto la exageración en anuncios y letreros, basta solo colocar el nombre del establecimiento una sola vez, así como hacer uso excesivo de texto y color para especificar venta, servicios o marcas.

**Artículo 55.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente a través de la Unidad de Imagen Urbana, en lo relativo al presente Título, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las licencias y permisos para la instalación, fijación, colocación, ampliación o modificación de los anuncios a que se refiere el presente Reglamento y en su caso, negar, revocar o cancelar las licencias o permisos para anuncios;
- II. Practicar inspecciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- III. Ordenar, previo dictamen técnico, el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes, y en su caso ejecutar los trabajos necesarios a costa del titular de la licencia o permiso respectivo;
- IV. Establecer un registro de las licencias y permisos otorgados;
- V. Realizar inspecciones a las obras de instalación de anuncios, en proceso de ejecución;

- VI. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al Reglamento; y
- VII. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 56.-** Corresponde al Departamento de Ejecución Fiscal a través de la Unidad de Procedimientos Administrativos de Ejecución Fiscal, sustanciar el procedimiento económico coactivo para recuperar el costo relativo al retiro de un anuncio, así como de productos o mercancía que invadan el espacio público llevado a cabo por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente de este Municipio.

**Artículo 57.-** Es obligación del comerciante contar con un área de carga y descarga para evitar así congestionamientos vehiculares y molestias a vecinos del comercio.

**Artículo 58.-** Referente al uso de toldos para comercio establecido, tanto en zonas de monumentos, de transición, típicas y protegidas por la Ley de Protección y en zonas urbanas no protegidas, deberá colocarse a una altura no menor de 1.80 metros de nivel de acera. El uso de estos para el centro histórico deberá ser en un color uniforme que armonice con el entorno y enrollable sin publicidad, sin iluminación interior, sin estructuras adicionales a la propia; para zonas urbanas deberá solicitar visto bueno a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 59.-** Para comercio informal en la zona de monumentos solo se permite el considerado típico o tradicional como tunas, arte huichol, dulces regionales; aguamieleros, tuneros ambulantes si no va dentro de estos conceptos deberá integrarse al contexto con un diseño de imagen comercial adecuado a la zona de monumentos con previa solicitud de visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 60.-** En caso de puestos fijos y móviles para el centro histórico deberán contar con un diseño de integración el color y forma al contexto, diseñado por el Departamento de Planeación Urbana en coordinación con la Unidad de Imagen Urbana del Municipio de Guadalupe, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 61.-** Para la zona de monumentos queda prohibida la colocación de toldos fijos; éstos tendrán que ser enrollables.

## CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS

**Artículo 62.-** Los anuncios se clasifican de la siguiente manera, en consideración del lugar en que se fijen, instalen o coloquen:

- I. **De fachadas**, muros, marcos de acceso, paredes, bardas o tapiales;
- II. **De vidrieras**, escaparates y cortinas metálicas;
- III. De marquesinas y toldos;
- IV. **De piso**, de predios no edificados o de espacios libres y predios parcialmente edificados; y
- V. De azoteas.

**Artículo 63.-** Atendiendo a su **duración y ubicación** los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes:

- I. Se consideran transitorios aquellos que se fijen o instalen cuya permanencia no exceda de 30 días, específicamente:
  - a) Los volantes, folletos y muestras de productos y, en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
  - b) Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;

- c) Los programas de espectáculos o diversiones;
- d) Los referentes a cultos religiosos;
- e) Los que se coloquen con motivo de fiestas o actividades cívicas o conmemorativas;
- f) Banderolas, caballetes, así como colgantes, o adosados a los postes;  
Para el caso de aquellos anuncios que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción, su duración podrá ser hasta la terminación de la obra; los relativos a propaganda política, durante las campañas electorales.

II. Se consideran permanentes los que por sus características de diseño, permanezcan fijos y requieran mantenimiento periódico durante el tiempo que se encuentren instalados, específicamente:

- a) Los pintados, colocados o fijados en cercas o predios sin construir;
- b) Los pintados, adheridos o instalados en muros o bardas;
- c) Los pintados o instalados en marquesinas;
- d) Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
- e) Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados;
- f) Los que se instalen en estructuras sobre azoteas y según la ubicación;
- g) Los contenidos en placas denominativas;
- h) Los adosados o instalados en salientes en fachadas;
- i) Los pintados o colocados en pórticos, portales o pasajes; y
- j) Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos.

**Artículo 64.-** Por sus fines los anuncios se clasifican en:

- I. **Denominativos.-** Aquéllos que sólo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique, o el signo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil.
- II. **De propaganda.-** Aquéllos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares promoviendo su venta, uso o consumo;
- III. **Mixtos.-** Aquéllos que contengan como elementos del mensaje, los comprendidos en los denominativos y de propaganda; y
- IV. De carácter cívico, social, cultural y político.

**Artículo 65.-** Los anuncios por su presentación se clasifican en:

- I. **Pintados.-** Son aquéllos que estén rotulados en las cercas o bardas de los predios sin construir o en los muros o paredes de un edificio.
- II. **Adosados.-** Son todos aquellos que estén adheridos a los muros, edificios o predios sin construir.
- III. **De Volumen.-** Son todos los que estén soportados en estructuras.
- IV. **Impresos.-** Son los anuncios distribuidos en forma de volantes o folletos, que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios y actividades análogas con fines comerciales.

**Artículo 66.-** Los anuncios por su colocación se clasifican en:

- I. **De Bandera:** se caracterizan por su carátula que se proyecta con similitud a una bandera con ángulo de 90 grados, con respecto al paramento del edificio; o tipo banderola sobrepuestos de manera semifija en acera.
- II. **De poste:** son los que por su característica de diseño permanezcan fijos en el piso y estén sostenidos de un poste.
- III. **De Estructura:** son aquellos que por su característica de diseño, permanezcan fijos y requieran de alguna estructura, sujetándose a las medidas y diseño ya establecidas.
- IV. **De Marquesina:** son los que se encuentran sobre un marco auto soportado en pared y/o poste.

- V. **De Mampara:** es un tipo de soporte para anuncios tipo cartel y que se encuentren ubicados en calzadas, plazoletas y andadores.
- VI. **Inflables:** son los contruidos de cualquier material que contenga aire o cualquier otro gas.
- VII. **En Muros o bardas:** Son aquellos anuncios que están pintados en lotes baldíos, paredes de edificios y cercas.
- VIII. **En Mobiliario Urbano y de Servicios Públicos:** son aquéllos pintados, adosados, impresos o de cualquier forma colocados en dicho mobiliario.
- IX. **En Equipamiento Urbano:** son aquéllos pintados, adosados, impresos o de cualquier forma colocados en dicho equipamiento.
- X. **En tipo valla:** por sus características permanecen fijos mediante alguna estructura colocados en paramentos de terrenos baldíos.

**Artículo 67.-** Por su iluminación los anuncios se clasifican en:

- I. **Iluminados:** Son aquéllos que reciben luz directamente hacia la propaganda anunciada.
- II. **Luminosos:** Son aquéllos que tienen luz interna, así como aquéllos con animación electrónica.

### CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS

**Artículo 68.-** En lo relacionado a la superficie del anuncio se observará lo siguiente:

- I. Para camellones la altura máxima de la estructura será de acuerdo a la ubicación y a la imagen, será autorizada a consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente.
- II. Para los de azotea, auto soportados y de estructura, la autorización quedará determinada por la ubicación del anuncio, quedan restringidas para este uso las zonas de monumentos, de transición, típicas y aquellos lugares y monumentos que la Ley de Protección determine.
  - a) La altura máxima de cualquiera de sus partes no será mayor de 15 metros sobre el nivel de piso, de banquetta o de arroyo, en su caso;
  - b) Entre la parte inferior del marco o estructura del anuncio y el nivel del piso, se dejará un espacio libre de un metro;
  - c) Para este tipo de anuncios, se autorizaran de acuerdo a la imagen Urbana que se encuentre en el entorno, y en relación con otros anuncios similares; y
  - d) La distancia entre anuncios auto soportados y de azotea, de superficies iguales o dentro de un mismo rango, será igual a 10 veces la superficie máxima del anuncio.
- III. Cuando sean anuncios impresos en tableros, bastidores o carteleras, ninguna de sus partes estará a una altura menor de 2.50 metros sobre el nivel de la banquetta, y no será mayor de una altura de 3.10 metros.
- IV. Los anuncios en marquesinas deberán colocarse dentro del borde exterior proporcional al ancho de los accesos. Hacia arriba no podrá tener una altura mayor de un metro, incluyendo marcos o elementos sobrepuestos, salvo en los casos de las salas de espectáculos, teatros, cines o lugares de recreación pública, en las cuales estos anuncios

podrán ser mayores, siempre y cuando estén proporcionados al tamaño de la marquesina y se contengan como parte de la estructura arquitectónica del edificio.

- V. Los anuncios en saliente sobre la vía pública en zonas y lugares no protegidos por la Ley de Protección, deberán observar lo siguiente: para la consideración en este tipo de anuncios, solo se permiten en zonas urbanas fuera de las zonas protegidas, de monumentos, de transición y típicas, siempre y cuando se consideren las vistas hacia el contexto del mismo.
- a) La parte inferior del anuncio deberá colocarse a una altura mínima de 3.50 metros sobre el nivel de la banqueta;
  - b) La distancia del límite de fachada al extremo exterior del anuncio será de 1.10 metros como máximo para los colocados a una altura mínima de 3.50 metros sobre el nivel de la banqueta; de 1.50 metros para los colocados a una altura mínima de 8.00 metros sobre el nivel de la banqueta; de 2.00 metros para los colocados a una altura mínima de 12.00 metros sobre el nivel de la banqueta. En todo caso, la distancia de la fachada a la parte exterior del anuncio no será mayor que la del ancho de la banqueta correspondiente;
  - c) La distancia mínima entre anuncios volados o en salientes es de 5.00 metros;
  - d) Para la autorización o visto bueno por parte de la Secretaría, se tomará en cuenta la permeabilidad visual de señalamientos, semáforos o tráfico vehicular, además los tableros y estructuras de los anuncios volados deberán ser extremadamente ligeros y calados, de tal manera que permitan una visión completa de la perspectiva de los edificios, calles y avenidas; y
  - e) Cuando el lugar en donde se va a instalar el anuncio esté en el límite de la fachada de una casa vecina, se concederá su autorización previo consentimiento por escrito del dueño de la finca vecina, en caso contrario, el anuncio se colocará a una distancia mínima de 2.00 metros del límite del edificio vecino.
- VI. Los anuncios de animación electrónica o eólica observarán lo siguiente:
- a) La superficie máxima de anuncios de esta clase será de 20 metros cuadrados; y
  - b) La distancia entre estos anuncios no podrá ser menor de 500 metros a la redonda.
- VII. Para los anuncios que se encuentren en áreas verdes de caminos, calzadas y/o glorietas autorizadas, sólo se permitirán estructuras de uso oficial con el visto bueno correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente de 5 metros de alto y 4.65 metros de ancho como máximo, con tubular de dos pulgadas, respetando como

mínimo 50 centímetros de la guarnición a la estructura del anuncio, y ajustándose al diseño establecido por la Unidad de Imagen Urbana.

**Artículo 69.-** El contenido y el mensaje de los anuncios deberán ser veraces, evitándose toda publicidad engañosa sobre bienes o servicios que puedan causar confusión o provocar error al público.

**Artículo 70.-** Cuando se trate de publicidad que se refiera a comestibles, bebidas, sustancias y otros relacionados con la medicina e higiene, el interesado deberá presentar a la Secretaría la autorización de la Secretaría de Salud de Zacatecas.

**Artículo 71.-** Los colores en fachada deben ir acordes a lo indicado en la paleta de colores autorizada por lo que no se permitirá usar colores de la publicidad de una marca, no podrá ocupar la totalidad de la fachada, sino que debe ser dentro del rótulo o logotipo donde se ubiquen, y el color predominante de la fachada se integrará al contexto visual; sólo se permitirá un logotipo en la fachada, excepto cuando sea esquina, en donde podrán ser dos.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y ANTENAS RECEPTORAS**

**Artículo 72.-** Los anuncios deberán ajustarse a las dimensiones, aspectos y ubicación que se señalen en este Reglamento para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los inmuebles en los que se pretenda instalar o estén instalados y para que al proyectarse en perspectivas sobre una calle, edificio o monumento, armonicen con estos elementos urbanos y fundamentado en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

El diseño de cada anuncio y/o antena, al que se sujetará su construcción e instalación, comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integren una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que quede instalado y con el paisaje urbano de la zona de ubicación.

**Artículo 73.-** La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de estructuras destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, deberán ejecutarse por un Director responsable de Obra.

**Artículo 74.-** El Director Responsable de Obra tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos de conformidad con este Reglamento.
- II. Colocar en lugar visible del anuncio una placa con su nombre, número de registro en la dirección y número de licencia o permiso de instalación de la estructura, en su caso. Asimismo, expresarán en la placa el nombre y domicilio del propietario del anuncio.
- III. Dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, de la terminación de los trabajos relativos al anuncio; así como de las obras de conservación o mantenimiento que se realicen en el mismo.

Además, los Directores Responsables de Obra tendrán las obligaciones que les señalan los artículos 54 y 55 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, en los casos de obras o de instalaciones en monumentos o zonas típicas, se deberán obtener previamente las

autorizaciones previstas en la Ley de Protección.

**Artículo 75.-** A las solicitudes de licencias para la colocación de antenas, anuncios permanentes o de permisos para anuncios transitorios, cuyas estructuras vayan a ser instaladas, fijadas o colocadas en inmuebles, independientemente de los demás datos y documentos que señalan este Reglamento, se acompañarán los siguientes documentos:

- I. Copia de escritura, título de propiedad o permiso por escrito del propietario donde se instalará el anuncio;
- II. El proyecto arquitectónico indicando planta, alzados, ubicación, localización, orientación y el nombre del propietario;
- III. Plano estructural indicando detalles y especificaciones;
- IV. La memoria correspondiente que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran;
- V. Responsiva del Director Responsable de Obra;
- VI. Y demás requisitos aplicables que se le requieran.

Tanto el proyecto como la memoria, deberán ser suscritos por el Director Responsable de Obra respectivo.

**Artículo 76.-** No se concederán licencias o permisos, a las solicitudes con responsiva profesional de Directores de Obra, que habiendo incurrido en infracciones a este Reglamento, no hubieran corregido la irregularidad y pagado las multas que se hubieren impuesto.

**Artículo 77.-** No requieren la intervención de Director Responsable de Obra los siguientes anuncios:

- I. Los adosados en superficie menor de 2.00 M2, y los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean menores de 1.00 M2, siempre que no excedan de un peso de 100 Kilos.
- II. Los adosados en las marquesinas de las edificaciones, siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 M2 y no excedan de 50 kilos de peso.
- III. Los auto soportados o de soporte estructural colocados sobre el suelo de los predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 1.50 metros, medida desde el piso en que se apoye la estructura.

**Artículo 78.-** Los anuncios en tapias, andamios y fachadas de obra en proceso de construcción, estarán limitados al término que comprenda la licencia de construcción, o su prórroga, y serán de dos tipos:

- I. Relacionados con la obra, los que sólo podrán contener los datos relativos a créditos profesionales de empresas o personas físicas. Se colocará en los lugares y con los formatos que presente y determine el Director Responsable de Obra, observando los requisitos aplicables al presente ordenamiento.
- II. No relacionados con la obra, como comerciales y culturales, los que se fijarán en carteles que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

**Artículo 79.-** Los anuncios tipo valla publicitaria se permiten solo y en el caso de terrenos baldíos en zonas urbanas que no pertenezcan a las zonas, sitios, itinerarios, rutas y paisajes protegidos por la Ley de Protección, para contribuir a mejorar la limpieza de los mismos, por seguridad de los peatones por lo que deberán contar con iluminación propia y contar con el visto bueno del propietario.

**Artículo 80.-** Podrá expedirse permiso temporal o por evento para el uso de mantas, banderolas, caballetes, así como elementos de ornato colgantes, pendones o adosados a postes, siempre que no obstruyan los señalamientos de tránsito, la nomenclatura de calles, iluminación pública y flujo peatonal incluyente además que no contenga propaganda comercial, siendo éstos retirados en un lapso hasta de 30 días como máximo.

**Artículo 81.-** Las placas, rótulos y logotipos para anuncios denominativos sólo podrán colocarse o fijarse adosados a la fachada del edificio en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio o taller, con excepción de ventanas, o en las fachadas de las bodegas, almacenes o establecimientos industriales o mercantiles o edificios de valor arquitectónico o monumental.

**Artículo 82.-** El interesado, durante la vigencia de la licencia o permiso respectivo, podrá realizar el cambio de leyenda y figuras de un anuncio mediante simple aviso que dé a la Secretaría, anexando al formato la fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.

Lo dispuesto en este Artículo, será sin perjuicio de que la Unidad de Imagen Urbana inspeccione y en caso de violaciones al presente Reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes en coordinación con el Departamento de Ejecución Fiscal del municipio.

**Artículo 83.-** La Secretaría tendrá la facultad de retirar aquellos anuncios que no cuenten con licencia o permiso respectivo, en coordinación con el Departamento de Ejecución Fiscal para imponer sanción y realizar el cobro correspondiente por el retiro.

**Artículo 84.-** Para anuncios adosados a fachadas en zonas, sitios, monumentos, itinerarios, rutas y paisajes protegidos por la Ley de Protección, se permiten solo en rotulo, en latón, en madera, en placa de cristal, en todo caso, la Secretaría tendrá la facultad de retirar aquellos anuncios que no se apeguen a estos materiales, en coordinación con el Departamento de Ejecución Fiscal para imponer sanción y realizar el cobro correspondiente por dicho retiro.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I PROHIBICIONES

**Artículo 85.-** Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

**Artículo 86.-** Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

**Artículo 87.-** Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, estructuras, mercancías, elementos de exhibición, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

**Artículo 88.-** Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos.

**Artículo 89.-** Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, excepto en arbotantes y luminarias públicas, siempre y cuando:

- a) No se afecte el inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen.
- b) No interfiera a la circulación.
- c) No altere o contamine visualmente el contexto.

**Artículo 90.-** Ningún anuncio tendrá semejanza con los señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el tránsito, así como el de las dependencias oficiales, ni en su forma, color o palabras, ni podrán tener superficies reflectoras.

**Artículo 91.-** Quedan prohibidos los anuncios en camellón, parques, jardines, plazas públicas, glorietas y áreas verdes que no estén regulados con factibilidad de ser permitidos dentro de la estructura establecida en el presente ordenamiento.

**Artículo 92.-** Está prohibido fijar o pintar anuncios, avisos y programas de cualquier clase de material en los siguientes lugares:

- I. En edificios y monumentos públicos, en centros educativos y templos;
- II. En los accesos o instalaciones de la vía pública, como lo son: los pavimentos de banquetas, postes de servicios públicos, candiles de alumbrado público, kioscos, fuentes, andadores, camellones, todos los elementos de utilidad y ornato de plazas, paseos, jardines, calzadas, calles y avenidas en general;
- III. En vía pública, si ocupan la banqueta, arroyo, camellones y glorietas, aun cuando sean móviles o fijos en postes, pedestales, caballetes, mesas, y perjudiquen visibilidad y tránsito de peatones y conductores;
- IV. En muebles e inmuebles que no sean propiedad del anunciante, salvo autorización expresa por escrito del propietario;
- V. A distancia menor de un metro de cualquiera de las placas de dirección o nomenclatura de calles y de las indicaciones de tránsito, y con respecto a rótulos de casas comerciales la distancia será también de un metro;
- VI. En los lugares que estorben la visibilidad del tránsito y señales del mismo, y en donde llamen intensamente la atención a los conductores de vehículos y que constituyan por ello un peligro;
- VII. Colgantes de las marquesinas y salientes en el interior de los portales públicos o adosados a las columnas o pilastras;
- VIII. Los anuncios que obstruyan entradas y circulaciones en pórticos, pasajes y portales.

**Artículo 93.-** Se prohíben los anuncios de poste y de bandera sobre las banquetas, en las avenidas y calles de las zonas, sitios, monumentos, itinerarios, rutas y paisajes sin el permiso previo de la Junta de Protección y Conservación a Monumentos y Zonas típicas del Estado, salvo los que permita la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, que no sean permanentes y se ajusten al presente Reglamento y a los lineamientos establecidos.

**Artículo 94.-** Se prohíben anuncios en techos de edificios que estén en las zonas de perímetro de protección a que se refiere la Ley de Protección y este Reglamento y en colonias residenciales, con excepción de los casos en que los anuncios se encuentren dentro de las zonas con puntos comerciales y en azoteas de edificios de oficinas. Deberá ser previamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Imagen Urbana, previo peritaje, además deberá contar con la autorización correspondiente.

**Artículo 95.-** Queda prohibido utilizar en cualquier tipo de anuncios dentro del perímetro de protección los siguientes materiales: esmaltes brillantes, acrílicos, auto motivos, plásticos, lonas, luz neón, banderolas en banquetas, o similares.

**Artículo 96.-** Queda prohibido colocar mantas o lonas que estén atravesadas en calles, pasajes y avenidas con flujo peatonal o vehicular.

**Artículo 97.-** Queda prohibido la colocación temporal o permanente de pantallas luminosas en las zonas típicas, de monumentos, de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas y paisajes, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección.

## CAPÍTULO II. DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 98.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente a través de la Unidad de Imagen Urbana, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y además preservar y difundir la imagen y el

adecuado desarrollo del Municipio.

**Artículo 99.-** Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los anuncios, cumplan con las disposiciones de este Reglamento, y que se ajusten a la licencia o permiso otorgados.

**Artículo 100.-** El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del anuncio por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden, ajustándose además a las disposiciones que establezcan la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 101.-** El inspector deberá identificarse ante el propietario responsable del anuncio o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

**Artículo 102.-** Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector.

**Artículo 103.-** De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector, en caso del artículo anterior, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

**Artículo 104.-** Los visitados que no estén conformes con el resultado de la inspección, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

**Artículo 105.-** La Secretaría tendrá a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Ordenamiento; para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad que permite este Reglamento, la Ley de Protección y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 106.-** La persona que solicite licencia para la colocación de un anuncio permanente, deberá cuidar de su buen estado de conservación y será responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionar el anuncio mismo en las personas, muebles o inmuebles.

**Artículo 107.-** Se entenderán por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que, con apoyo de este Reglamento, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar los daños que puedan causar los anuncios.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

**Artículo 108.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran medidas de seguridad:

- I. La suspensión en el funcionamiento del anuncio;
- II. El retiro del anuncio o de las instalaciones;
- III. La prohibición de continuar con los actos tendientes a la colocación del anuncio o funcionamiento del mismo;
- IV. La advertencia pública, empleando los medios publicitarios sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por el propietario o representante de un anuncio o del contenido del mismo; y

- V. El requerimiento de apoyo con las instancias interesadas, como la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

**Artículo 109.-** Con base en el resultado de la inspección, la Secretaría dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

### CAPÍTULO III PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 110.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente revisará y evaluará todos los proyectos de obras o intervenciones, así como del manejo y exhibición de mercancía en comercios establecidos, como del manejo del comercio informal. que afecten a la imagen urbana para su autorización dentro del perímetro establecido en el Artículo 2 de este Reglamento.

**Artículo 111.-** Cuando se trate de inmuebles ubicados en las zonas típicas, de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales en el municipio que regule la Ley de Protección se deberá obtener autorización previa de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, y del INAH, según sea el caso.

**Artículo 112.-** Cuando se trate de proyectos de inmuebles de patrimonio federal, se deberá obtener la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 113.-** Las autorizaciones que el Ayuntamiento otorgue para el establecimiento de tianguis, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Reglamento. Cuando se pretendan ubicar en las áreas declaradas como zonas de monumentos, de transición y típicas, o en aquellos sitios o lugares protegidos por la Ley se deberá obtener opinión previa de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

**Artículo 114.-** Además de lo dispuesto en el artículo 37 de este Reglamento, el interesado deberá presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

1. Para obras de mantenimiento en general: aviso a la Secretaría por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.
2. Anuncios transitorios:
  - a) Nombre, domicilio, razón social del solicitante, giro comercial o tipo de actividad;
  - b) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga;
  - c) Designación del lugar exacto y la forma precisa de su colocación o área de distribución, así como dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y el lugar en el que será colocado el anuncio;
  - d) Señalar en croquis o en plano a escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, colores, figuras, leyendas, etc.);
  - e) Copia de la autorización expresa otorgada por las autoridades competentes;
  - f) Manifestación expresa por parte del solicitante de la licencia de retirar el o los anuncios dentro de un plazo no mayor a 7 días naturales contados a partir de la fecha del vencimiento de su licencia;
  - g) Acta compromiso del interesado de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento acorde a lo autorizado.
3. Anuncios permanentes:
  - a) Nombre, domicilio, razón social del solicitante, giro comercial o tipo de actividad;
  - b) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el proyecto

- de anuncios que se proponga;
- c) Designación del lugar exacto y la forma precisa de su colocación o área de distribución, así como dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y el lugar en el que será colocado el anuncio;
  - d) Señalar en croquis o en plano escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, colores, figuras, leyendas, etc.);  
Copia de la autorización expresa otorgada por el Comité;
  - e) Cuando sea luminoso, el solicitante indicará el sistema que se usará;
  - f) Expresará el tiempo que se invertirá en su construcción y colocación;
  - g) Se anexará a la solicitud la siguiente documentación:
    - La conformidad, expresada por escrito del propietario del predio o inmueble donde se colocará el anuncio.
    - Comprobación de la constitución legal de la empresa anunciadora o de la anunciada, en su caso.
    - Carta compromiso de conocimiento por faltas y sanciones del responsable directo o solidario del anuncio que se desea colocar.
    - En su caso, autorización de la dependencia que tenga injerencia.

**Artículo 115.-** Todo anuncio deberá tener fecha y folio de autorización vigente visible.

**Artículo 116.-** Las personas físicas o morales que deseen ocuparse como publicistas o fijadores de anuncios, deberán solicitar autorización a la Secretaría, quien la concederá una vez satisfechos los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito especificando nombre, domicilio, nacionalidad y forma de organización empresarial;
- II. Protesta expresa de que se observarán y aplicarán las disposiciones de este Reglamento; y
- III. Compromiso de presentar previamente ante la Secretaría, los planos de producción, diseño y colocación en el caso de ser estructuras para camellón, parada vial de transporte urbano, mamparas o similares.

**Artículo 117.-** En los casos que la Secretaría determine solicitará entrega de documentación complementaria, cuando lo estime conveniente.

**Artículo 118.-** Las licencias de obras de mantenimiento en general y de anuncios tendrán una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición y sólo se expedirán por una vez; en caso de no ejecutar los trabajos autorizados en el plazo señalado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, acompañando los requisitos estipulados en el Artículo 114 del presente Reglamento y copia de la licencia vencida.

**Artículo 119.-** La Secretaría, cuando lo considere necesario ordenará el depósito de una fianza a favor del Ayuntamiento, por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado.

**Artículo 120.-** Expirado el plazo de la licencia o del permiso para anuncios, se deberá tramitar la renovación correspondiente y para ello se requerirá la presentación de nueva solicitud de licencia.

**Artículo 121.-** La vigencia de las licencias es de un año a partir de su expedición, por lo que al término de éste se revaluarán y calificarán los anuncios, presentando la documentación que se detalla:

- I. Forma oficial de solicitud en original y tres copias;
- II. Licencia anterior en original y copia;
- III. Dos fotografías a color del anuncio que se encuentre colocado y en las que aparezca

el inmueble y edificaciones vecinas.

**Artículo 122.-** Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 123.-** Además de lo que dispone el Bando de Policía y Gobierno Municipal, se considera infracción a las disposiciones de este Reglamento:

- I. Iniciar cualquier obra, colocar anuncios, propaganda o mercancía sin la previa autorización o permiso;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;
- V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y
- VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por la Secretaría.

**Artículo 124.-** La Secretaría impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 125.-** Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Multas;
- II. Suspensión de la obra;
- III. Restauraciones o reconstrucciones;
- IV. Revocación de autorizaciones; y
- V. Retiro de anuncios o propaganda.

**Artículo 126.-** La Secretaría impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, de acuerdo a:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

**Artículo 127.-** Cuando se realicen obras en inmuebles regulados por la Ley de Protección, que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, la Secretaría tramitará ante la autoridad competente la orden para demoler la obra.

**Artículo 128.-** Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas, serán a cargo del infractor.

**Artículo 129.-** Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 92 de este Reglamento serán sancionados, el Director Responsable de la Obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable observando la ley aplicable.

**Artículo 130.-** Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en el Artículo 123 el presente Reglamento previa verificación de la Secretaría y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 131.-** Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Secretaría, por motivo de la aplicación de este Reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de revisión.

**Artículo 132.-** El recurso de revisión deberá interponerse directamente ante la Secretaría dentro de un plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución de la resolución recurrida, en términos del artículo 254 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Artículo 133.-** El escrito mediante el cual se promueva el recurso de revisión deberá contener:

- I. El nombre del recurrente así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones
- II. y, en su caso, el nombre del tercero perjudicado;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que la resolución le causa;
- V. La pretensión que se deduzca;
- VI. En su caso, copia de la resolución o acto impugnado y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de inicio del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución; y
- XI. Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad jurídica cuando actúen en nombre y representación de otro de personas morales.

**Artículo 134.-** La audiencia de pruebas y alegatos, se llevará a cabo de la siguiente manera:

Recibido el expediente, el Secretario de Gobierno Municipal citará dentro del plazo de cinco días, al recurrente y a la autoridad que emitió el acto o resolución, a una audiencia en la que se desahogarán las probanzas ofrecidas y aquellas que, al momento, resultaren supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

Concluido el plazo anterior, se citará a la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión. Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos.

Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de Gobierno Municipal preparará el proyecto de resolución correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva.

La resolución se notificará personalmente al promovente, por oficio al titular de la autoridad que la dictó y por lista publicada en estrados a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los terceros interesados.

**Artículo 135.-** No es admisible como medio de prueba, la confesional a cargo de la autoridad.

**Artículo 136.-** La interposición del recurso administrativo de revisión suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnados, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- IV. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o denegación del acto o resolución impugnado dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

**Artículo 137.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente desechará el recurso de revisión cuando:

- I. Sea notoriamente extemporáneo;
- II. Se tenga por no acreditada la personalidad e interés jurídico del recurrente; y
- III. Carezca de firma autógrafa del promovente, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**Artículo 138.-** Es improcedente el recurso de revisión:

- I. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro recurso que se encuentren pendientes de resolución, que hayan sido promovidos por el mismo recurrente y versen sobre el mismo acto impugnado;
- II. Contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o declarar la nulidad del acto o resolución.

**Artículo 139.-** Procede el Sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. Por fallecimiento del promovente durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto.

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento emitirá su resolución en el sentido de:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto o resolución impugnado revocándolos total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar el acto o resolución impugnado dictando uno nuevo cuando el recurso sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**TÍTULO OCTAVO****CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS**

**Artículo 141.-** La Secretaría proporcionará a quien lo solicite apoyos técnicos y teóricos, asistida por el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y las instancias Federales y Estatales competentes.

**Artículo 142.-** El Comité será el responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

**Artículo 143.-** El Comité convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población para la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

**Artículo 144.-** Los derechos que recaude el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias serán administrados por la Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

**Artículo 145.-** El Comité promoverá el otorgamiento de estímulos a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**Artículo 146.-** Es facultad del Comité la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales, de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zac. publicado en el Suplemento al número 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 6 de julio de 2005, y se derogan las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento en materia de Imagen Urbana.

**Artículo Tercero.-** Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento del inicio de vigencia de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Secretaría, para su adecuación con base a lo dispuesto en éste, en caso de así requerirse.

**Artículo Cuarto.-** Se concede un plazo no mayor a los 180 días, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propagandas ya existentes.

**Artículo Quinto.-** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, se instalará el Comité Municipal de Desarrollo Urbano, mediante convocatoria efectuada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

**DADO** en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 809/2021, de fecha 13 de agosto de 2021.

**Lic. César Artemio González Navarro**  
Presidente Municipal

**Lic. María de la Luz Muñoz Morales**  
Síndico Municipal

**Regidores**

Reg. Juan Manuel Torres Maldonado  
Reg. Esther Oralia Félix Estrada  
Reg. Omar Eduardo Gaytán Bañuelos  
Reg. Brenda Vanessa Zamora Padilla  
Reg. Carlos Alberto de Ávila Barrios  
Reg. Ruth Anakaren Velázquez Saucedo  
Reg. Roberto Juárez Hernández  
Reg. Lorena Oliva Benítez  
Reg. Violeta Cerrillo Ortiz  
Reg. Jesús Armando Ornelas Ceballos  
Reg. Vinicio Hernández Escalante  
Reg. Christian Lizeth López Walle  
Reg. Ma. Teresa López García  
Reg. Rafael Rodríguez Espino

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso "h", y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS. Rúbricas.**

**REFORMA AL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.****LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER****RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Durante la celebración de la Nonagésima Séptima Sesión de Cabildo y Sexagésima Octava Ordinaria, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el LIC. CARLOS ALBERTO DE ÁVILA BARRIOS, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas (2018-2021), presentó la Iniciativa que planteó reformar el Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalupe, Zac., en materia de titulación de predios con derechos de uso a perpetuidad.

**SEGUNDO.-** Por Acuerdo de Cabildo número 797/2021, tomado durante la celebración de la Sesión de Cabildo referida en el párrafo precedente, se turnó el asunto a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, para su análisis y en su caso elaboración del Dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** La iniciativa citada se presentó bajo la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****PRIMERO.**

- *“Señor nos lo diste para hacernos felices en la tierra y nos lo quitaste para darle la felicidad en el cielo”, y*
- *“No es la tumba la esperanza inerte donde hallar pudiera el corazón la calma, es el cielo sin dolor ni muerte donde vive en dicha con Jesús el alma”.*

*Esos son sólo una muestra de los epitafios que encontramos en las tumbas como signo del recuerdo y de la veneración que las familias y amigos brindan a un ser querido en su último adiós.*

*La muerte es un misterio, es el final y también es el principio. La muerte a lo largo de la historia de la humanidad ha sido percibida de maneras distintas, tratada y venerada, según las épocas, civilizaciones y kerigma de cada pueblo.*

Veamos:

*En la **Grecia Antigua**, se llevaban a cabo unos ritos que tenían la propiedad de ayudar al alma muerta en su tránsito del mundo de los vivos al mundo de los muertos. Del perfecto cumplimiento del ritual dependería la salvación del individuo, es decir, el alma no vagaría en una eterna angustia<sup>1</sup>*

*La muerte en la **cultura del antiguo Egipto** Para los egipcios nada era más importante que alcanzar la vida eterna y hacían cuanto podían para alcanzarla, desde hechizos, rituales, momificaciones, y construcciones de magníficas tumbas, cuanto más dinero tenían, más gastaban en su preparación para la muerte.<sup>2</sup>*

*Para la **antigua cultura maya**, como para la mayoría de las civilizaciones mesoamericanas, la muerte no era el fin del ciclo de la vida, sino un intermedio entre*

<sup>1</sup> <https://animasmundi.wordpress.com/tag/la-muerte-en-la-antigua-grecia/>

<sup>2</sup> <https://es.slideshare.net/guest76c264/la-muerte-en-la-cultura-del-antigo-egipto>

la vida material y la espiritual y significaba emprender un viaje a donde habitaban sus ancestros.<sup>3</sup>

Para **el catolicismo**, la muerte es la separación de cuerpo y alma. Por alma entendemos el principio espiritual que anima el cuerpo y al que tradicionalmente se le atribuyen las facultades espirituales del intelecto, la memoria y la voluntad. Al morir, el alma sobrevive y enfrenta un juicio particular con tres posibles resultados: cielo, purgatorio o infierno.<sup>4</sup>

**SEGUNDO.** Frente a esa visión sobre la muerte encontramos que invariablemente se ha dado un tratamiento especial y de profundo respeto a la sepultura, enterramiento, o inhumación de los cuerpos ya sin vida.

En México se conservan aún rituales singulares para venerar a los que ya no están en esta dimensión de la vida y una expresión de ello es la tranquilidad que los difuntos (a veces en vida y por derecho propio) y, sobre todo los familiares de ellos, buscan mediante la posesión certera o disposición legal sobre los espacios físicos donde les han dado el último adiós.

Contar con un documento o un título que les de la certeza de que su deudo no será exhumado en una temporalidad determinada y que tampoco será profanado en el lugar donde fue sepultado, son circunstancias que otorgan tranquilidad y representan la aspiración de muchos ciudadanos.

**TERCERO.** En la cabecera municipal de Guadalupe contamos con dos panteones públicos: el "Panteón de Dolores" que cuenta con una superficie total de 4 hectáreas y que desde hace años ha sido agotado en cuanto a la disponibilidad y uso de lotes; también, el denominado "Jardines de Guadalupe" cuya superficie es de 5.5 hectáreas, en funciones desde el año 2004 y que se encuentra con una disponibilidad del 31% en promedio.<sup>5</sup>

El más antiguo de ellos vive una problemática añeja por algunas irregularidades que se han venido acumulando por la informalidad de su manejo en algunos periodos, originado por la enajenación de lotes que nunca fueron regularizados mediante la expedición de los títulos de estilo que amparan la juridicidad de los derechos a perpetuidad en bien del interesado.

Algunos lotes han sido detectados que no cuentan con la acreditación del pago de su uso perpetuo, pues en términos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, no podemos hablar de venta de un bien público. Sin embargo, siguen apareciendo casos de lotes en tales circunstancias y que sin embargo los particulares han hecho y siguen haciendo uso de ellos por más de 5 ó 10 años y que tienen ahí sepultados a familiares o amigos y que **DESAFORTUNADAMENTE NO CUENTAN CON EL TÍTULO DE USO POR DERECHO A PERPETUIDAD.**

Esta situación los mantiene en la zozobra y con los efectos que esto trae por la materia fúnebre de que se trata y especialmente por la sensibilidad que implica como ya lo mencionamos, la transición de la vida a la muerte.

En esta iniciativa venimos a proponer una modificación al Reglamento de Panteones para atender y resolver problemas de esta naturaleza y que los ciudadanos que viven esta situación cuenten con una alternativa reglamentaria para dar término al peregrinar de su tramitología, administración tras administración.

<sup>3</sup> <https://www.informador.mx/Cultura/La-muerte-un-viaje-para-los-mayas-20141101-0035.html>

<sup>4</sup> <https://www.soho.co/historias/articulo/vida-despues-de-la-muerte-esto-dice-el-catolicismo/46802>

<sup>5</sup> Con datos de un informe rendido por el Departamento de Panteones de esta Presidencia Municipal ante la Sindicatura del Municipio, mediante oficio de fecha 23 de julio del año 2018.

**CUARTO.** *¿Qué se propone? Se propone establecer un apartado, en el ordenamiento aludido, para que aquellas personas o familias que viven el problema de una adquisición de lote en el Panteón de Dolores cuyo título de derechos a perpetuidad no les haya sido entregado por alguna presunta irregularidad en la adquisición, tengan la oportunidad de subsanar su situación y les sea expedido el título, siempre y cuando cumplan algunos requisitos básicos ante la Sindicatura Municipal.*

*De ser aprobada esta proposición, se dará solución a problemas que se vienen arrastrando desde hace varios lustros y que durante un cierto periodo de gobierno municipal fueron atendidos de una manera un tanto discrecional aunque con un propósito favorable, que benefició a diversas personas pero que dejó fuera a otras, por no encuadrar en los criterios que se entonces se aplicaron.*

*Hoy se busca establecer criterios objetivos mínimos para regularizar la situación anómala que se nos ha heredado en el manejo de este citado panteón y que el presente Ayuntamiento no debe dejar para los gobiernos venideros como un rubro pendiente por la desidia u omisión reglamentaria y ordenar algo que, desde luego, es posible hacer.*

**QUINTO.** *Finalmente y atentos a la desafortunada situación social y delictiva que vive nuestro Estado y nuestro municipio en particular, desde hace más de dos lustros, y que ha traído como efecto cifras alarmantes de personas desaparecidas, ejecutadas y luego encontradas pero sin ser identificadas por algún familiar o conocido, se tiene la necesidad de contar con una reserva en el osario común del Panteón Jardines de Guadalupe para destinarlo con uso exclusivo de la materia forense.*

*Es importante señalar que desde hace meses la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas ha mostrado su interés ante este Ayuntamiento para lograr acuerdos que permitan la construcción de un Panteón Forense y haga posible la inhumación de cuerpos no identificados, misma que debe cumplir una serie de normas para su digna y humana preservación, alejada de prejuicios legales, sociales o de cualquier otra índole.*

*De ser aprobada esta propuesta que posibilite el uso exclusivo del osario común con fines forenses, entonces, el Ayuntamiento tendrá atribuciones para destinar expresa y formalmente el panteón mencionado con el uso forense. Esto, una vez que se establezcan reglas técnicas de construcción y las contra prestaciones justas en favor del municipio y a cargo del organismo autónomo interesado.”*

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de agosto del presente año, se celebró la reunión de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, en el Despacho que ocupa la Secretaría de Gobierno Municipal, en donde se analizó el proyecto, presentado por el iniciante, acordándose únicamente modificar el texto propuesto en la adición al “artículo 110-Bis”, en su primer párrafo, el cual precisaba lo siguiente:

*“Artículo 110-Bis.- El Osario común de los panteones podrá ser destinado de forma exclusiva para uso forense, en la proporción que considere el Cabildo, siempre que no exceda del 75% de la superficie total del osario.”*

La suscrita Comisión determinó que la proporción a que hace referencia el texto propuesto por el iniciante, debe ser considerada por el Pleno del Cabildo, sin constreñir solo al 75% de la superficie total del osario. En tal virtud se concertó que el primer párrafo del precepto legal propuesto debe quedar de la siguiente manera:

*“Artículo 110-Bis.- El Osario común de los panteones podrá ser destinado de forma exclusiva para uso forense, en la proporción que considere el Cabildo.”*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.-** Que es facultad del Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 60 fracción I, inciso “h”, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.; y, 1 y 6 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.; elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.-** Que de conformidad con los artículos 2 fracción IV y 86 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6 fracciones VIII, XIV y XVII y 86 fracciones III y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., la suscrita Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, es competente para presentar ante el Pleno del Cabildo el presente Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo que reforma al Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalupe, Zac., para los objetivos descritos con anterioridad.

**TERCERO.-** Se considera que el texto propuesto por el proyectista, es conforme a derecho, no se contrapone a ninguna norma de carácter federal o local, principalmente con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo no contraviene el interés público, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los valores axiológicos presentados en la iniciativa, lo que hace jurídicamente procedente la propuesta, no obstante deberá modificarse el artículo citado en el antecedente CUARTO de este documento, de la forma en que fue descrito.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso “h”, y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas**

### SE PROMULGA EL ACUERDO DE CABILDO # 810/2021

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 78 y se adicionan los artículos 82-Bis, 82-Ter y 110-Bis, todos referentes al **REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 78.-** En los panteones, la titularidad del derecho sobre sepulcros se otorgará bajo dos modalidades, de temporalidad refrendable o a perpetuidad. Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en la **Sindicatura Municipal** bajo los formatos que esta misma instancia determine, en los cuales se deberá anotar con claridad, lo siguiente:

**Artículo 82-Bis.-** Es derecho de toda persona que haya pagado o adquirido de forma legítima un lote en los panteones municipales, que le sea expedido el título correspondiente por parte de la **Sindicatura Municipal**.

**Artículo 82-Ter.-** Aquella persona que presuma haber adquirido de forma legítima los derechos a perpetuidad de un lote en cualquiera de los panteones municipales, que no cuente con el título respectivo pero que muestre los documentos o cumpla con criterios básicos que le señale la **Sindicatura Municipal**, tendrá derecho a que le sea expedido el título de la perpetuidad correspondiente.

Los elementos básicos que considerará para ello la Sindicatura Municipal, podrán ser:

1. Recibos, en original o copia fotostática, que refieran el pago indubitable de los derechos del título respectivo;
2. La acreditación que bajo cualquier medio legal logre alguna persona en los grados y líneas mencionados en el artículo 82 de este Reglamento, de estar haciendo uso en forma pacífica de un lote por más de diez años consecutivos y por inhumación de familiares, siempre que no haya constancia de que se trate de un derecho de temporalidad o refrendo de ésta;
3. La acreditación que bajo cualquier medio legal logre alguna persona en los grados y líneas mencionados en el artículo 82 de este Reglamento, de poseer en forma pacífica un lote y tener construcción civil sobre el, por más de diez años consecutivos, siempre que no haya constancia de que se trate de un derecho de temporalidad o refrendo de ésta, y
4. Los demás que considere necesarios la Sindicatura Municipal para probar el derecho legítimo que reclame un particular, respetando el principio de legalidad reconocido en la Constitución Política de nuestro país.

Una vez que la Sindicatura apruebe la regularización, podrá expedir el título de la perpetuidad aludida, siempre que el interesado pague los derechos por concepto de regularización en la titularidad de derechos por uso de sepulcros a perpetuidad, conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 110-Bis.-** El Osario común de los panteones podrá ser destinado de forma exclusiva para uso forense, en la proporción que considere el Cabildo.

Para ello, deberá formalizarse ese destino exclusivo con la entidad pública correspondiente, mediante convenio de contraprestaciones cuya temporalidad se sujete a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero.-** El presente Acuerdo por el que se reforma el Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalupe, Zac., entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo de Cabildo.

**DADO** en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 810/2021, de fecha 13 de agosto de 2021.

**Lic. César Artemio González Navarro**  
Presidente Municipal

**Lic. María de la Luz Muñoz Morales**  
Síndico Municipal

#### Regidores

Reg. Juan Manuel Torres Maldonado  
Reg. Esther Oralia Félix Estrada  
Reg. Omar Eduardo Gaytán Bañuelos  
Reg. Brenda Vanessa Zamora Padilla  
Reg. Carlos Alberto de Ávila Barrios  
Reg. Ruth Anakaren Velázquez Saucedo  
Reg. Roberto Juárez Hernández

Reg. Lorena Oliva Benítez  
Reg. Violeta Cerrillo Ortiz  
Reg. Jesús Armando Ornelas Ceballos  
Reg. Vinicio Hernández Escalante  
Reg. Christian Lizeth López Walle  
Reg. Ma. Teresa López García  
Reg. Rafael Rodríguez Espino

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso "h", y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ NAVARRO. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS. Rúbricas.**